



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 93 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO PARA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- <i>Solicitud de concesión de aguas públicas, expte. 4495/2016</i>	8
JUNTA DE ANDALUCÍA.	
Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.- <i>Expediente número E-5089; 14331/A.T.</i>	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA.	
Delegación de Deportes.- <i>Rectificación de errores en resolución de concesión de ayuda a deportistas destacados 2021</i>	33
Delegación de Recursos Humanos.-	
<i>Resolución de la Presidencia por la que se ratifica el segundo acuerdo sobre desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Diputación de Granada</i>	45

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos número 9/22</i>	8
---	---

AYUNTAMIENTOS

ALGARINEJO.- <i>Tasa de agua, basura y alcantarillado, 1º trim./2022</i>	8
BENALÚA.- <i>Aprobación del presupuesto para 2022</i>	9
CHAUCHINA.- <i>Presupuesto general para 2022</i>	48
DÍLAR.- <i>Selección por concurso-oposición de dos plazas de Auxiliar Administrativo interino</i>	24

GALERA.- <i>Aprobación del plan de despliegue de red FTTH</i>	1
GRANADA.- <i>Renumeración en Avda. de la Constitución, núm. 18B</i>	9
LOS GUÁJARES.- <i>Cuenta general de 2021</i>	10
LOBRAS.- <i>Expediente de modificación de créditos 01/22. Oferta de Empleo Público para estabilización</i>	32
LÚJAR.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU</i>	11
MONTEFRÍO.- <i>Modificación de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</i>	17
MOTRIL.- <i>Modificación de la RPT</i>	23
MURTAS.- <i>Oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal de 2022</i>	23
ÓRGIVA.- <i>Delegación de Alcaldía para celebración de matrimonio civil</i>	24
PELIGROS.- <i>Aprobación de bases, plaza y bolsa de empleo de Auxiliar Control de Acceso a Piscina</i>	49
POLÍCAR.- <i>Oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal</i>	29
E.L.A. DE EL TURRO.- <i>Presupuesto municipal para 2022</i> ..	30
VÍZNAR.- <i>Oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal</i>	30

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN.-	
Comunidad de Regantes Virgen de la Aurora.-	
<i>Padrones cobratorios</i>	31
COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN LORENZO-LOS GUÁJARES.- <i>Convocatoria a asamblea general ordinaria</i> .	32



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 2.140

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)

Aprobación del Plan de despliegue de red FTTH en Galera

EDICTO

D. José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Galera (Granada),

HACE SABER: Que ha sido presentado por Orange España Telecomunicaciones Fijas, S.L., con fecha de 24 de marzo de 2022, el Plan de despliegue de red FTTH en

Galera, habiéndose incoado para su tramitación el Expediente nº 214/2022, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, se somete a información pública por el plazo de quince días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://galera.sedelectronica.es>].

Galera, 5 de mayo de 2022.- El Alcalde, fdo.: José Manuel Guillén Ruiz.

NÚMERO 1.562

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO GRANADA

Expediente número: E- 5089; 14331/AT

EDICTO

Anuncio de 7 de abril de 2022, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto “CIERRE DE LAMT LOJA-ALGARINEJO ENTRE CD 68473 (RINCÓN TURCA) Y CD 90834 POYATA, SITO EN PARAJES MAJALAVIEJA, CASANUEVA Y LAS RATERAS EN EL T.M. DE MONTEFRÍO (Granada)”. Expte. Núm. E-5089; 14331/AT

De conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, del proyecto de referencia, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Escudo del Carmen nº 31, 18009 (Granada) y NIF B-82846817.

b) Objeto de la petición: Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica denominada “CIERRE DE LAMT LOJA-ALGARINEJO ENTRE CD 68473 (RINCÓN TURCA) Y CD 90834 POYATA”. Expte. Núm. E-5089; 14331/AT

c) Emplazamiento: Parajes Majalavieja, Casanueva y Las Rateras, en el término municipal de Montefrío. Coordenadas UTM30-ETRS89: INICIO TRAMO (APOYO A642637) X: 398797,16 Y: 4135869,05; FIN TRAMO (APOYO A600664) X: 400704,09 Y: 4135347,99

d) Características: Conductor: 47AL1/8-ST1A (antiguo LA-56). Longitud: 2.037,14 m. Apoyos: 15 nuevos apoyos de celosía metálica galvanizada R.U., montaje en simple circuito en tresbolillo, crucetas atirantadas de 1,50 m de longitud y separación de fases a 2,40 m con aislamiento polimérico. Instalación de seccionadores unipolares en apoyo proyectado nº 1, y adopción de medidas protección avifauna.

e) Finalidad: Interconectar dos líneas aéreas de media tensión existentes, adecuando su configuración para una mejora de la seguridad y calidad del suministro eléctrico en la zona.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sec-

tor Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. de dicha Ley.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56. 2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”, por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados, lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

En el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de los propietarios.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los titulares de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 144 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos que estimen oportunos a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación indicada. En caso de que alguno de los titulares afectados e incluidos en la citada relación tenga firmado un acuerdo de ocupación de su finca con la beneficiaria, podrá aportarlo a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación forzosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada, para su examen.

Dicha documentación estará disponible en el enlace de acceso público que se cita a continuación: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en el Ayuntamiento afectado.

Asimismo, el acceso presencial al expediente, podrá solicitarse únicamente por aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, en el mismo plazo de treinta días,

antes indicado, en las dependencias del Servicio de Energía, de esta Delegación del Gobierno, sito en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 5ª, de Granada, con cita previa, en día hábil y en horario de 9:00 a 14:00 h.

Para la petición de cita previa deberá contactar con el teléfono 955041111 o a través del correo electrónico buzonzonweb.sac.cteicu@juntadeandalucia.es.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 7 de abril de 2022.-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CIERRE DE LAMT LOJA-ALGARINEJO ENTRE CD 68473 (RINCÓN TURCA) Y CD 90834 POYATA, SITO EN PARAJES MAJALAVIEJA, CASANUEVA Y LAS RATERAS EN EL T.M. DE MONTEFRÍO (GRANADA)". Expte. Núm. E-5089; 14331/AT

PLA S/P	Titular Catastral	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						AFECCIÓN					
		Término Municipal	Nº políg. s/catast.	Nº parcela s/catast.	Paraje	Cultivo	Longitud zona serv. (m)	Sup. zona afección(m²)	Sup. zona segurid serv. (m²)	Apoyo nº	Apoy. Sup. (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL	
1	Mª del Carmen Zamora Aguilera	Montefrío	28	1	Las Rateras	labor o Labradío secano	3,19	10,13	38,49	Apoyo existente A642637			
2	José Luis Aguilera Aguilera Carmen Gómez Zamora	Montefrío	28	2	Las Rateras	labor o Labradío secano	24,90	85,90	251,82	1	1,93	100	15
3	Mª Milagrosa Aguilera Gómez	Montefrío	28	4	Las Rateras	Olivo secoano	74,30	539,93	672,62				
4	José Aguilera Bermúdez	Montefrío	28	3	Las Rateras	Labor o Labradío secoano	0,00	0,53	28,12				
5	Manuel Gómez Zamora	Montefrío	28	174	Las Rateras	Olivos secoano	13,40	88,91	172,18				
6	Francisca Bermúdez Jiménez	Montefrío	28	5	Las Rateras	Olivos secoano	39,00	189,91	395,00	2	1,93	100	15
7	Francisco Javier Bermúdez Valverde	Montefrío	28	6	Las Rateras	Olivos secoano	42,45	300,10	425,26				
8	Antonio Jiménez Mata	Montefrío	28	7	Las Rateras	Olivos secoano	34,95	275,33	349,44				
9	Antonio Hidalgo Molina Maria Cano Aguilera	Montefrío	28	8	Las Rateras	Olivos secoano	23,56	134,14	235,42				
10	Hipólito Matas Matas	Montefrío	28	9	Las Rateras	Olivos secoano	22,26	84,92	223,48	3	1,93	100	15

11	Pedro Bermúdez Zamora	Montefrío	28	12	Las Rateras	Olivos secano	78,33	607,63	783,19					
12	Francisco Granados Campaña	Montefrío	28	143	Las Rateras	Olivos secano	61,16	334,57	613,95	4	1,93	100	15	
13	Herederos de Pedro Campaña Aguilera	Montefrío	28	14	Las Rateras	Olivos secano	49,87	471,78	498,27					
14	Ayuntamiento de Montefrío	Montefrío	28	9003	Camino del Arroyo Seco	Vía de comunicación de dominio público	2,11	21,83	21,31					
15	Ayuntamiento de Montefrío	Montefrío	29	9002	Camino del Arroyo	Vía de comunicación de dominio público	2,14	21,91	21,47					
16	Francisco Javier Bermúdez Valverde	Montefrío	29	1	Majalavieja	Olivos secano	215,80	2105,37	2160,85	5	1,93	100	15	
17	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir- Ministerio de Medio Ambiente	Montefrío	29	9013	Arroyo de Majalavieja	Hidrografía Natural (Arroyo)	6,20	39,58	61,38					
18	Antonio Bermúdez Valverde	Montefrío	29	20	Majalavieja	Olivos secano	17,87	73,14	183,46	6	1,93	100	15	
19	Ayuntamiento de Montefrío	Montefrío	29	9005	Camino de la Ermita	Vía de comunicación de dominio público	8,00	31,57	78,60					
20	Antonio Bermúdez Valverde	Montefrío	29	21	Majalavieja	Olivos secano	8,50	39,52	89,60					
21	Ayuntamiento de Montefrío	Montefrío	29	9001	Camino de Majalavieja	Vía de comunicación de dominio público	5,58	28,73	52,27					
22	Ayuntamiento de Montefrío	Montefrío	30	9023	Camino de Majalavieja	Vía de comunicación de dominio público	5,58	29,62	53,72					
23	Antonio Bermúdez Valverde	Montefrío	30	191	Majalavieja	Olivos secano	37,70	197,45	375,45					

24	Ayuntamiento de Montefrío	Montefrío	30	9022	Camino	Vía de comunicación de dominio público	4,64	19,41	48,13						
25	Carmen Calvo Jiménez	Montefrío	30	175	Majalavieja	Olivos secano	119,00	1015,14	1017,11	7	1,93	100	15		
26	Ayuntamiento de Montefrío	Montefrío	30	9023	Camino de Majalavieja	Vía de comunicación de dominio público	14,67	190,16	135,14						
27	Ayuntamiento de Montefrío	Montefrío	29	9001	Camino de Majalavieja	Vía de comunicación de dominio público	11,42	124,37	158,84						
28	Herederos de Antonio Jiménez Guzmán	Montefrío	29	26	Majalavieja	Olivos secano	36,32	205,01	376,14	8	1,93	100	15		
29	José Aguilera Bermúdez	Montefrío	29	29	Majalavieja	Olivos secano	98,84	1723,80	992,72						
30	Antonio Bermúdez Valverde	Montefrío	29	30	Majalavieja	Olivos secano	58,43	1292,11	583,47						
31	José García Malagón	Montefrío	29	31	Majalavieja	Olivos secano	77,53	913,74	780,48	9	1,93	100	15		
32	José Luque Yébenes	Montefrío	29	32	El Serval	Olivos secano	118,19	630,46	1086,77	10	1,93	100	15		
33	Ayuntamiento de Montefrío	Montefrío	29	9001	Camino de Majalavieja	Vía de comunicación de dominio público	0,00	64,12	144,45						
34	José Yébenes Yébenes	Montefrío	29	33	El Serval	Olivos secano	111,58	786,55	925,31	11	1,93	100	15		
35	Ayuntamiento de Montefrío	Montefrío	29	9005	Camino de la Ermita	Vía de comunicación de dominio público	6,28	35,68	64,07						
36	José Yébenes Yébenes	Montefrío	29	38	El Serval	Olivos secano	23,98	247,48	190,80						

37	Herederos de Juana Aguilera Granados	Montefrío	29	86	El Serval	Labor o Labradío secano	15,92	219,18	133,35					
38	Luciano Escobar Jiménez	Montefrío	29	85	El Serval	Labor o Labradío secano	36,48	678,34	324,02					
39	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir- Ministerio de Medio Ambiente	Montefrío	29	9003	Arroyo Serval	Hidrografía Natural (Arroyo)	2,60	54,20	83,00					
40	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir- Ministerio de Medio Ambiente	Montefrío	62	9002	Arroyo de Majavieja	Hidrografía Natural (Arroyo)	2,60	54,65	49,38					
41	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir- Ministerio de Medio Ambiente	Montefrío	62	9006	Barranco	Hidrografía Natural (Arroyo)	0,00	58,58	61,68					
42	Juan Escobar Jiménez	Montefrío	62	11	Bejorca	Olivos secano laboro Labradío de secano	27,89	569,14	238,03					
43	Ayuntamiento de Montefrío	Montefrío	62	9009	Camino	Vía de comunicación de dominio público	6,29	140,93	63,31					
44	Francisco Jiménez Aguilera	Montefrío	62	155	El Serval	Olivos secano	0,00	10,13	32,74					
45	Pablo Serrano Aguilera	Montefrío	62	30	Serval	Olivos secano	0,00	33,46	83,24					
46	Francisco Comino Jiménez	Montefrío	62	33	Serval	Olivos secano	98,38	1574,79	865,63					
47	Feliciano Comino Jiménez	Montefrío	62	34	Serval	Olivos secano	27,89	132,1	296,38	12	1,93	100	15	
48	Eva María Jiménez Ruiz	Montefrío	62	32	Serval	Olivos secano	47,81	384,27	431,85					
49	Luciano Escobar Jiménez	Montefrío	62	42	Serval	Olivos secano	102,85	694,70	996,30	13	1,93	100	15	

50	Juan Escobar Jiménez	Montefrío	62	41	Serval	Olivos secano	0,00	0,57	34,26						
51	Francisco Comino Jiménez	Montefrío	62	44	Serval	Olivos secano	1,90	26,57	81,45						
52	Herederos de María Felisa Escobar Jiménez	Montefrío	62	43	Serval	Olivos secano	36,53	313,46	301,06						
53	Antonio Jesús Hidalgo Escobar	Montefrío	62	45	Serval	Olivos secano	30,54	239,35	304,35						
54	Antonio Jesús Hidalgo Escobar	Montefrío	62	46	Serval	Olivos secano	45,36	212,95	457,29	14	1,93	100		15	
55	Laura Malagón Granados	Montefrío	62	47	Serval	Olivos secano	52,78	344,65	525,79						
56	Yolanda Lopera Zamora Juan Manuel Lopera Zamora	Montefrío	62	50	Serval	Olivos secano	23,00	101,90	198,19	15	0,96	50		15	
57	Carmen Jiménez Yévenes	Montefrío	62	61	Bejorca	Olivos secano	12,23	43,29	157,77	15	0,96	50		15	
58	Herederos de Rafael Jiménez Aguilera	Montefrío	62	54	Bejorca	Olivos secano	7,88	24,71	77,34	Apoyo existente A600664					

NÚMERO 1.650

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

*Solicitud de concesión de aguas públicas. Expte.
4495/2016*

EDICTO

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: E-4495/2016
Petionario: Juan Pedro Abellán Martínez
USO: Agropecuario-Ganadero porcino
Volumen anual (m3/año): 5597,2
CAPTACIÓN:
- T.M.: Castelléjar. Prov.: Granada
- Procedemcoa: Aguas subterráneas
- M.A.S.: Fuera de Masa
- 1ª X UTM: 531916, Y UTM: 4177614

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de abril de 2022.-La Jefa de Servicio, fdo.:
Elena López Navarrete.

NÚMERO 2.073

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos número 9/22

EDICTO

En el Juzgado de Instrucción número Dos de Granada, con sede en Avda. del Sur, nº 3, 5ª planta, de Granada, se sigue procedimiento Juicio sobre delitos leves inmediato 9/22, en el que con fecha 22-2-22 ha recaído

Sentencia número 47/22 contra Tamimount Mimun Buzzian Kharbouch, titular del NIE X.....8934F, a quien a través de la presente publicación se emplaza para que, en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado expresado para que pueda tener conocimiento íntegro de tal acto y ser informado de los recursos que contra la misma pudiera interponer.

Y para que conste y sirva la presente de notificación a Tamimount Mimun Buzzian Kharbouch, expido y firmo la presente en Granada.

Granada, 3 de mayo de 2022.-El Letrado Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.060

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Tasa de agua, basura y alcantarillado, 1ºtrim./2022

EDICTO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local Ordinaria celebrada 5 de mayo de 2022, el padrón y lista cobratoria de las tasas de agua, basura y alcantarillado referidos al primer trimestre de 2022, a efectos, tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se encuentran a disposición del público para consulta individualizada en las oficinas del Ayuntamiento, por plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón podrán interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización de término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de las tasas por los servicios de suministro domiciliario de agua, basura y alcantarillado, correspondientes al primer trimestre de 2022, en cualquiera de las cuentas que tiene el Ayuntamiento, en las oficinas locales de las entidades bancarias: Caja Rural de Granada o Caixa-Bank.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora,

así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Algarinejo, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sanchez Hidalgo.

NÚMERO 2.095

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)

Aprobación del presupuesto para 2022

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Benalúa para el 2022, en virtud de acuerdo definitivo de pleno de fecha 9 de mayo de 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	<u>EUROS</u>
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	887.683,57
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.761.637,38
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	12.226,71
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	207.192,12
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia	30.000,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	1.183.645,60
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	29.598,03
TOTAL:	4.111.983,41

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	<u>EUROS</u>
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	595.000,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	32.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	496.100,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	2.383.241,86
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	63.873,77
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	200.000,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	543.408,95
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL:	4.114.124,58

RESUMEN PLANTILLA DE PERSONAL 2022

<u>Denominación de la plaza</u>	<u>Núm. de Plazas/Puestos</u>	<u>Grupo</u>
PERSONAL FUNCIONARIO		
Funcionarios Habilitación Nacional:		
Secret-inter.	1	A1
Funcionarios Adminis. General		
Técnico de Adm. Gral.	1	A1
Técnico de medio ambiente	1	A2
Auxiliar Administrativo	1	C2
Arquitecto Técnico	1	A2
Policía Local	2	C1
PERSONAL LABORAL		
Conductor	1	E
Fontanero	1	E
Ayudante de biblioteca	1	E
Director de banda de música	1	E

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Benalúa, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NÚMERO 2.078

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CIUDAD INTELIGENTE, INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES

Renumeración en Avda. Constitución, núm. 18B

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que, con fecha 12 de abril de 2022, se ha dictado decreto por el que se da resolución a la renumeración en Avda. Constitución 18B, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Subdirector de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2.612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

Primero.- Renumerar como Avda. de La Constitución, 18B los bienes inmuebles situados en la parcela catastral 6458401VG4165G que tengan acceso por el último portal, en orden creciente de numeración.

El resto de bienes inmuebles de la parcela mantienen la numeración que tuvieran hasta ahora, es decir: Avda. de la Constitución, 18, Ptal. 1, Avda. de la Constitución, 18, Ptal. 3, Avda. de la Constitución, 18, Ptal. 4, Avda. de la Constitución, 18, Ptal. 5".

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 6 de mayo de 2022.-El Concejal de Ciencia, Innovación y Transformación Digital, fdo.: Francisco Herrera Triguero.

NÚMERO 2.098

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Cuenta general de 2021***EDICTO**

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Que formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2021, y una vez dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 28 de abril de 2022, se expone al público por plazo de quince días hábiles y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3º del R.D. Leg. 2/2002 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Guájares, 9 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 2.110

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)*Expte. de modificación de crédito 01/2022***EDICTO**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 01/2022, dentro del presupuesto vigente de esta corporación, al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial del mismo, publicada en el B.O.P. de fecha 13 de abril de 2022. De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y artículos 177 y 169 del R.D.L. 2/2004 se hace público lo siguiente:

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 01/2022**Altas en Aplicaciones de gastos**

- Partida programa 161 partida económica 609.03. Descripción: Construcción Deposito Regulación Agua Potable. Créditos iniciales: 0,00 euros. Crédito extraordinario: 200.000,00 euros. Créditos finales: 200.000,00 euros.

- Partida programa 161 partida económica 227.06.01, Descripción: Trabajos modificación Proyecto y dirección de obra. Deposito Regulación Agua Potable. Créditos iniciales: 0,00 euros. Crédito extraordinario: 13.000,00 euros. Créditos finales: 13.000,00 euros.

- Partida Programa 334, partida económica 625.00. Descripción: Adquisición de Carpa para eventos Créditos iniciales 0,00 euros. Crédito extraordinario 19.000 euros. créditos finales 19.000,00 euros.

- Partida programa 172, partida económica 609.02. Descripción: Suministro para planta de aguas Residuales. Créditos iniciales 0,00 euros. Crédito extraordinario 65.000,00 euros. Créditos finales 65.000,00 euros Total: 297.000,00 euros.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, ejercicio 2021, en los siguientes términos: Altas en concepto de ingresos Cap. 8, art. 87, Conc. 870.00, Descripción: Remanente de Tesorería. TOTAL: 297.000,00 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lobras, 10 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:
Francisca Martín Monteoliva

NÚMERO 2.117

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal del IIVTNU

EDICTO

D. Manuel Mariano González Gallegos, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lújar (Granada),

HACE SABER: Que, el Pleno del Ayuntamiento de Lújar, en sesión ordinaria celebrada el 08/03/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de

naturaleza urbana situados en el término municipal de Arenas del Rey y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales

se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros treinta días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley

30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Con objeto de ponderar su grado de actualización, sobre el valor señalado en los párrafos anteriores se aplicará un coeficiente reductor del 10 %.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 30%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente R.D.Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 15%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio

fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

VII.- DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c. Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 15 días hábiles.

e. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones *mortis causa*, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico *inter vivos*, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses

a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lújar, 6 de mayo de 2022.- El Alcalde, fdo.: Manuel Mariano González Gallegos.

NÚMERO 1.928

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 17 de marzo de la Entidad Montefrío por el que se aprueba la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de modificación de Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se transcribe.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXIGENCIA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudica-

ciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 3.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente solicitud

dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 2. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

b.1) Instancia del contribuyente solicitando la exención en el plazo de presentación de la autoliquidación, debiendo estar el sujeto pasivo al corriente de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento respecto de los tributos que gravan el inmueble en cuestión.

b.2) Debe haber realizado, a su exclusivo cargo, las obras durante los cinco años anteriores al devengo del impuesto, previa obtención de la correspondiente licencia municipal de primera ocupación y de conformidad con las normas reguladoras de del régimen de protección de esta clase de bienes.

b.3) El presupuesto de ejecución material de la obra debe ser igual o superior al valor catastral del inmueble en el momento del devengo. b.4) Para acreditar la realización de las obras que dan lugar a la exención será preciso presentar los siguientes documentos:

- Licencia municipal de obras o declaración responsable de primera ocupación.
- Certificado final de obras o declaración responsable de primera ocupación.
- Carta de pago de la tasa urbanística del otorgamiento de la licencia.
- Acreditación del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, mediante el método de estimación objetiva, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en su apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta

las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el siguiente:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente</u>
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Si, como consecuencia de la actualización realizada anualmente mediante norma con rango legal, alguno de los coeficientes aprobados en esta ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará directamente este último hasta que entre en vigor la modificación de esta ordenanza que corrija dicho exceso.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a to-

das las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva.

Artículo 5. Criterios de valoración.

En la constitución y la transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 % del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B. Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 % del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 % por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10 % del expresado valor catastral.

C. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 % del valor catastral del terreno usufructuado.

D. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A) B) y C) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión

E. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 % del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A) B) C) D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Este último, si aquel fuese menor.

H. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizare la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total su-

perficie o volumen edificada una vez construidas aquellas.

Artículo 6. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 27 %.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 8. Gestión tributaria del impuesto.

1. Este impuesto se exige en régimen de autoliquidación

2. Esta deberá ser presentada y abonada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, esta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

3. La autoliquidación deberá acompañarse de los documentos en que consten los actos o contratos que ori-

ginan la imposición y sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 4.2.a), párrafo tercero.

4. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma. Se deberá acompañar copia de la escritura.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

5. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

6. Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

7. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

8. El Ayuntamiento comprobará que los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo responden a la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 9. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 3.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 3.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 8.4 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal conllevará la derogación de los preceptos de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de los te-

rrenos de naturaleza urbana aprobada en Pleno de fecha 3 de julio de 1989 y publicada en el BOP de fecha 31 de octubre de 1989, que resulten contrarios o contradigan su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el siguiente día hábil a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montefrío, 3 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Agustín García Moreno.

NÚMERO 2.090

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Modificación de la RPT

EDICTO

La Alcaldesa de Motril hace saber que en la sesión de Pleno de 29 de abril de 2022 se aprobó:

“ÚNICO.- La modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Motril mediante el cambio de adscripción del puesto de Conserje Mantenedor F1986 pasando del servicio de Cultura al de Educación.”

Este acto pone fin a la vía administrativa. Puede interponer recurso potestativo de reposición ante el pleno en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del anuncio; o bien recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda formular cualquier otro que estime conveniente.

Motril, 9 de mayo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.059

AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)

Oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal de 2022

EDICTO

D. José Miguel Romera Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murtas,

HACE SABER: Que, por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 6 de mayo de 2022, se ha aprobado la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal, la cual cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL:

Categoría / Laboral/Denominación / Vacante / Jornada / Fecha de adscripción anterior a

Auxiliar ayuda domicilio: 2 / TP / 01-01-2016

Dinamizador/a Guadalinfo: 1 / TP / 01-01-2016

Monitor/a deportivo: 1 / TP Fijo-discontinuo / 01 -01-2016

Limpiador/a instalaciones municipales / 1 / TP / 01-01-2016

Limpiador/a edificios educativos / 1 / TP Fijo-discontinuo / 01-01-2016.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

Murtas, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 2.066

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. Expediente 505/2022 (84/2021 del Juzgado)

EDICTO

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde del Ayuntamiento de Órgiva (Granada), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HACE SABER: Que, en fecha 05 de mayo de 2022, esta Alcaldía mediante resolución núm. 2022-0288, resolvió: Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, D^a Concepción Pérez Brajos, la atribución específica, para celebrar el matrimonio civil entre D. Cándido Cortés Maya y D^a María Francisca Heredia Cortés.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Órgiva, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 2.112

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Selección por concurso de dos Auxiliares Administrativos internos

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO. Que por resolución de la Alcaldía nº 2022-0271, de fecha 4 de mayo de 2022, modificada por resolución de la Alcaldía nº 2022-0275, de fecha 9 de mayo de 2022, han sido aprobadas tanto las Bases, como la convocatoria del proceso selectivo para la provisión, como funcionarios interinos, de dos plazas de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Las citadas Bases quedan recogidas a continuación:

BASES PARA LA SELECCIÓN POR CONCURSO OPOSICIÓN DE DOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS INTERINOS**PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Teniendo en cuenta que la Bolsa de Empleo de que dispone el Ayuntamiento de Dílar para la contratación temporal de personal auxiliar administrativo para la realización de trabajos de dicha naturaleza y categoría en el Ayuntamiento, Consultorio Médico, Biblioteca o en cualesquiera otras dependencias y servicios municipales va a expirar en breve, que dichos servicios se consideran prioritarios al afectar al funcionamiento de servicios

públicos esenciales y que en tanto se sustancia por el Ayuntamiento el correspondiente proceso excepcional de estabilización de empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para la provisión de dos plazas de auxiliar administrativo, no se pueden dejar de prestar dichos servicios, razón por la cual es necesario articular un procedimiento que permita cubrir las citadas plazas con carácter interino hasta que las mismas se cubran con carácter definitivo a través del procedimiento de estabilización correspondiente.

Considerando, por las razones expuestas, que es objeto de las presentes bases la cobertura de dos plazas de auxiliar administrativo con carácter interino para cubrir las citadas plazas vacantes que serán objeto del proceso excepcional de estabilización de empleo temporal ya iniciado y cuya finalidad será la realización de trabajos propios de la referida naturaleza y categoría en el Ayuntamiento, Consultorio Médico, Biblioteca o en cualesquiera otras dependencias y servicios municipales mientras se sustancia el procedimiento de selección de dichas plazas, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, apartado a) del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a tenor del cual se podrán nombrar personal interino en las plazas vacantes que se produzcan en el ejercicio presupuestario por jubilación, así como las plazas de necesaria y urgente cobertura que, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, no computen en la tasa de reposición de efectivos, cuyas características son las siguientes:

Grupo/Subgrupo: C2

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Denominación: Auxiliar Administrativo

Nº de vacantes: 2

Sistema de selección: Concurso oposición

SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o

cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica o equivalente.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERA. TURNO DE RESERVA.

Se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres %.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción a turno de reserva deberá hacerse constar en la solicitud de participación por el interesado, atendiendo a lo dispuesto en la Base Cuarta del presente documento.

Los aspirantes que opten por el turno de reserva deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para el resto de los aspirantes; sin embargo, en dichas pruebas selectivas se realizarán las adaptaciones necesarias, previstas en la Base Séptima del presente documento.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente al puesto ofertado.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas a que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los aspirantes que opten por turno de reserva de personas con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su partici-

pación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de dos días hábiles desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros del Tribunal será, en el presente caso, de tres personas, siendo su composición la siguiente:

- Presidente, designado por el Alcalde
- Un vocal, designado por el Alcalde.
- Un Vocal-Secretario, designado por el Alcalde.

La designación nominal del Tribunal será realizada mediante resolución de la Alcaldía.

La composición del Tribunal nunca será inferior a tres, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, y constará de las siguientes fases de carácter sucesivo y eliminatorio:

Desarrollo de la fase de Oposición:

Ejercicio: consiste en responder por escrito a un cuestionario de 40 preguntas con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, sobre los contenidos descritos el Anexo I.

La máxima puntuación que se puede obtener en esta fase no excederá nunca del 60% de la puntuación total del concurso-oposición. Las personas que participen en el proceso serán convocadas para la realización de todos los ejercicios en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho aquellas que no comparezcan a realizarlos.

El ejercicio se calificará con 0,25 puntos por cada respuesta correcta y se penalizará con -0,15 puntos por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las respuestas no contestadas.

La prueba se calificará de 0 a 10 puntos y para superar la prueba será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos.

Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de examen a los opositores convocados para la realización de las pruebas selectivas. Será obligatorio el uso de mascarilla. No se podrá compartir material como bolígrafos, por lo que los opositores deben asegurarse de llevar lo necesario para la realización de los ejercicios. El incumplimiento de las citadas medidas sanitarias, así como del resto de medidas exigidas por la normativa en vigor frente a la Covid-19, supondrá la prohibición del acceso a las instalaciones, no pudiendo realizar el desarrollo de las pruebas para las que ha sido convocado/a, resultando, a todos los efectos, de aplicación los efectos previstos para la falta de presentación.

Los aspirantes deberán acudir provistos de DNI, mascarilla y bolígrafo azul.

Desarrollo de la fase de concurso:

Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido en la fase de oposición y consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes.

Los aspirantes que superen la fase de oposición, presentarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de aprobados, la documentación, debidamente compulsada, relativa a los méritos establecidos, de acuerdo con el Baremo de Méritos que se expone a continuación:

a) Formación, hasta un máximo de 3 puntos:

Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo expedidos por Instituciones públicas o privadas homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con el puesto de Auxiliar Administrativo

De 10 a 20 horas: 0,1 punto.

De 21 a 50 horas: 0,2 puntos.

De 51 a 80 horas: 0,3 puntos.

De 81 a 150 horas: 0,4 puntos.

De 151 a 250 horas: 0,5 puntos.

Más de 250 horas: 0,6 puntos.

Por poseer título superior al exigido en la convocatoria relacionado con el puesto de trabajo:

- Por estar en posesión del Título de Bachillerato, Técnico superior FP o equivalente: 1,00 puntos.

- Por poseer Diplomatura Universitaria o equivalente: 1,50 puntos.

- Por poseer Licenciatura o Grado Universitario o equivalente: 2,00 puntos.

Por estar en posesión de títulos de idiomas inglés:

[Estar en posesión del título de B2 de un idioma excluye la valoración del título de B1 de ese idioma:]

-Por estar en posesión del título B2 de inglés: 0,50 puntos.

-Por estar en posesión del título B1 de inglés: 0,25 puntos.

b) Experiencia: hasta un máximo de 4 puntos:

Por haber prestado servicios como auxiliar administrativo en la Administración Local: 0,5 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos.

Por haber prestado servicios como auxiliar administrativo en la Administración Pública distinta de la Administración Local: 0,3 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 2 puntos.

Por haber prestado servicios como auxiliar administrativo en la empresa privada: 0,1 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 1 punto.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del Secretario de la Corporación o entidad, o en su caso del Órgano Administrativo competente para ello de cada Administración, y los prestados en el sector privado se acreditarán me-

diente el oportuno contrato de trabajo, en el que se especifique que el puesto desarrollado es de auxiliar administrativo y la vida laboral.

Sólo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la correspondiente convocatoria.

Desarrollo de la fase de entrevista:

La entrevista versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto que se convoca, con una duración máxima de 15 minutos y una puntuación máxima de 3.00 puntos.

OCTAVA. CALIFICACIÓN.

Los dos aspirantes que hayan obtenido la puntuación más alta serán las personas propuestas para su nombramiento como funcionarios interinos. El resto de aspirantes, ordenados de mayor a menor puntuación constituirán una bolsa de empleo para futuros nombramientos.

NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y NOMBRAMIENTO.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá el nombramiento de los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la fase de concurso.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de tres días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los aspirantes propuestos que, dentro del plazo indicado, y salvo supuestos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones seguidas con ellos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este supuesto se procederá al llamamiento del aspirante que le corresponda por orden de puntuación obtenida en la fase de concurso y así sucesivamente.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo de dos días hábiles a partir de dicha publicación.

El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

DÉCIMA. BOLSA DE EMPLEO.

Todos los aspirantes que concurran al proceso selectivo y que no hayan sido propuestos para nombramiento como funcionarios interinos serán incluidos en una Bolsa de Empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir las vacantes que se produzcan en las plazas de auxiliar administrativo de que disponga el Ayuntamiento a causa de vacaciones, bajas, etc., y serán llamados siguiendo el orden de puntuación que se establecerá en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se

ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

La renuncia a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, no dará lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar en el orden de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento y alteración del orden dentro de la Bolsa de Empleo las siguientes:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito para su incorporación al expediente administrativo.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que concurran circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de empleo tendrá vigencia hasta que las plazas de auxiliar administrativo sean cubiertas con carácter fijo a través del proceso excepcional de estabilización de empleo temporal que se está tramitando por este Ayuntamiento.

La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

UNDÉCIMA. FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE INTERINIDAD.

Las plazas de Auxiliar Administrativo con carácter interino previstas en las presentes bases mantendrán su vigencia hasta que dichas plazas sean cubiertas con carácter fijo a través de la tramitación del proceso excepcional de estabilización que se ha iniciado por este Ayuntamiento, con una duración máxima de tres años.

DUODÉCIMA. INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dílar, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

ANEXO I

Temario programa parte general

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. Sus garantías

Tema 2. Organización territorial del Estado en la Constitución: Comunidades Autónomas y Estatutos de Autonomía. Especial Referencia a la Comunidad de Madrid: instituciones de Gobierno y competencias en el Estatuto. Las Entidades locales. El principio de autonomía local.

Tema 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (I): El municipio. Padrón municipal. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (II): Organización municipal: El Alcalde. El Pleno: integración y funciones. La Junta de Gobierno Local.

Tema 5. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (III): Disposiciones comunes a las Entidades locales. Competencias. Servicios

Programa parte específica

Tema 6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los actos administrativos. Producción y contenido. Motivación. Forma. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. Términos y plazos. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Ejecución de los actos en vía Administrativa.

Tema 7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): El procedimiento administrativo común: Concepto. Abstención y recusación. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): El procedimiento administrativo común: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado. De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): Derechos de las personas. Derecho de acceso a archivos y registros. Registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos. Responsabilidad de la tramitación.

Tema 10. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios de responsabilidad. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Procedimientos de responsabilidad.

Tema 11. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Reglamentos, Ordenanzas y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Potestad y procedimiento sancionadores.

Tema 12. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 13. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Objeto y ámbito de aplicación. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 14. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Partes en el contrato: Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del contratista. Objeto, precio y cálculo del valor estimado del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Tema 15. El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.

Tema 16. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 17. Los recursos de las Haciendas Locales en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Imposición y ordenación de tributos. Especial referencia a los impuestos, tasas y precios públicos.

Tema 18. Los Presupuestos Locales: concepto, principios y estructura. Elaboración del Presupuesto. Su liquidación.

Tema 19. La Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. La recaudación de los ingresos de derecho público. Formas de iniciación de la gestión tributaria. La presentación voluntaria. La liquidación tributaria. La notificación tributaria. El procedimiento de recaudación en periodo voluntario. Plazos de ingreso. La prescripción.

Tema 20. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: sus principios inspiradores, competencia urbanística municipal. Instrumentos de planeamiento.

Tema 21. Intervención en la edificación y uso del suelo: ideas generales. Las licencias: actos sujetos, procedimiento y órganos competentes para su concesión.

Tema 22. Los bienes de las Entidades Locales. Su clasificación: bienes de dominio público, bienes patrimoniales y bienes comunales.

Tema 23. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias o autorizaciones administrativas. Concepto, clases y actividades sometidas a licencia.

Tema 24. La gestión de los servicios públicos locales. Formas de gestión.

TERCERO. Contra las citadas bases, que ponen fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de su inmediata efectividad y ejecutividad, se puede interponer alternatively, recurso de reposición potestativo ante el Presidente de la Mancomunidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de presente edicto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente.

CUARTO. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dílar, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Aprobación de Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración. plazas laborales que, reuniendo los requisitos del artículo 2.1 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, han estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre):

Grupo/Clasificación: 8 - Oficial de primera.

Categoría laboral: Operario/a de mantenimiento.

Nº de plazas: Una.

Inicio de la prestación del servicio: 28-01-2019.

Situación actuación y observaciones: Ocupada por laboral indefinido. Jornada 100%.

Sistema de selección: Concurso.

Grupo/clasificación: 5.

Categoría laboral: Dinamizador/a centro Guadalinfo.

Nº de plazas: Una.

Inicio de la prestación del servicio: 05-05-2008.

Situación actual y observaciones: Ocupada por laboral indefinido. Jornada 50%. Puesto vinculado a subvención.

Sistema de selección: Concurso.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Polícar, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso

contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Polícar, 9 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 2.071

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TURRO (Granada)

Presupuesto municipal para 2022, plantilla

EDICTO

La Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión celebrada el pasado día 04 de marzo de 2022, aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022, por un importe global de 275.870,47 euros.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 55, de 22 de marzo de 2022.

Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 22 de marzo de 2022 y terminó el 13 de abril de 2022, no se han presentaron reclamaciones contra la aprobación del citado expediente. De conformidad con el artículo 169.1 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto, las Bases de Ejecución, la plantilla de persona y demás documentación que integra el expediente, para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General de La Entidad Local Autónoma de El Turro, para ejercicio 2022, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Clasificación económica		(euros)
PRESUPUESTO 2022		
INGRESOS Previsiones iniciales 2022		
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	21.493,70
4	Transferencias corrientes	225.524,81
5	Ingresos patrimoniales	3,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	28.848,96
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total Ingresos		275.870,47

PRESUPUESTO 2015

GASTOS Previsiones iniciales 2022

1	Gastos de personal	131.026,66
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	115.984,54
3	Gastos financieros	10,00
4	Transferencias corrientes	25.746,27
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	3.103,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
Total Gastos		275.870,47

PLANTILLA DE PERSONAL 2022

<u>DENOMINACIÓN / TIPO</u>	<u>NÚM. PLAZAS</u>
ALTOS CARGOS:	
Presidente	1

FUNCIONARIOS: 0

PERSONAL LABORAL FIJO

<u>DENOMINACIÓN / TIPO</u>	<u>NÚM. PLAZAS</u>
Auxiliar de Administrativo / T/P	1
Auxiliar Ayuda a Domicilio / T/P	1
Auxiliar Ayuda a Domicilio / T/C	3

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	<u>NÚM. PLAZAS</u>
Mantenimiento / T/C	1
Dinamizador Guadalinfo / T/P	1
Limpiadora / T/P	1

Otro personal temporal: programas de educación, programas urgencia municipal (de Diputación y del Ayuntamiento), monitores de programas de enseñanza según subvenciones, personal de cultura, de deportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Turro, 9 de mayo de 2022.-El Presidente, fdo.: Juan Miguel Garrido García.

NÚMERO 2.114

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal

EDICTO

Joaquín Caballero Alfonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vízna (Granada),

HACE SABER: Que, mediante resolución de esta Alcaldía, de 10 de mayo de 2022, previa avocación de la atribución delegada a favor de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

GRUPO CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	NÚMERO VACANTES	FECHA ADSCRIPCIÓN
GRUPO 2 (C1-NIVEL 16)	MONITOR DEPORTIVO	UNA	07/01/2003
GRUPO 2 (C1-NIVEL 16)	DINAMIZADORA SOCIOCULTURAL	UNA	01/01/2012
GRUPO 10 (E-NIVEL 10)	BARRENDERO	UNA	01/05/2008

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Láchar, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Víznar, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 2.091

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA AURORA

Padrones cobratorios del segundo periodo la cuota de mejora de infraestructura para los nuevos regadíos, ejercicio 2022

EDICTO

Confeccionados los padrones cobratorios del Segundo periodo la Cuota de Mejora de Infraestructura

para los Nuevos Regadíos ejercicio 2022, de la Comunidad de Regantes Virgen de la Aurora; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, núm. 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 20-05-2022 al 19-07-2022 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA C/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

LA CAIXA C/c nº ES10- 2100- 4696- 8102-0003-5976

CAJAMAR C/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General celebrada el 8 de enero de 2022, con un reparto de 40 euros/marjal anual dividido en dos periodos de 20 euros/marjal cada uno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 10 de mayo de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.968

**COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN LORENZO -
LOS GUÁJARES***Convocatoria a asamblea general ordinaria 2022***EDICTO**

D. Lorenzo Correa López, Presidente de la Comunidad de Regantes de San Lorenzo, por medio del presente y de conformidad con el artículo 20 de los vigentes estatutos de la Comunidad de Regantes, convoca a todos los partícipes de dicha Comunidad a Asamblea General Ordinaria el próximo día 19 de mayo de 2022, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda convocatoria, celebrándose en la Casa de la Cultura de Guájar Faragüit donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Presentación y aprobación del balance económico del año 2020 y 2021.
- 2) Discusión y aprobación del presupuesto para el año 2022.
- 3) Presentación de candidaturas a la Junta de Gobierno.
- 4) Elección de los miembros de la Junta de Gobierno.
- 5) Discusión sobre Incremento de cuota anual por marjal.
- 6) Discusión sobre entubado de la Acequia de El Canalón.
- 7) Ruegos y preguntas.

Los Guájaras, 26 de abril de 2022.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Lorenzo Correa López.

NÚMERO 2.097

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)*Aprobación de la Oferta de Empleo Público***EDICTO**

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN. PLAZAS LABORALES que, reuniendo los requisitos del artículo 2.1 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, han estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre):

<u>GRUPO DE CLASIFICACIÓN</u>	<u>CATEGORÍA LABORAL</u>	<u>Nº DE PLAZAS DEL</u>	<u>INICIO PRESTACIÓN SERVICIO</u>	<u>Situación actual y Observaciones</u>	<u>SISTEMA DE SELECCIÓN</u>
10	Limpiador/a (núcleo Lobras)	1	16-05-2010	Ocupada. Laboral indefinido Tiempo parcial (60% jornada)	Concurso
3	Dinamizador/a Centro Guadalinfo	1	22/05/2006	Ocupada. 50% jornada. Puesto vinculado a subvención	Concurso
4	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1	15-09-2009 Anterior 01/01/2016	Ocupada. Laboral indefinido. 100% jornada Puesto vinculado a subvención	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Lobras, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lobras, 10 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

NÚMERO 2.088

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE DEPORTES

Rectificación errores resolución concesión deportistas destacados 2021

EDICTO

El Sr. Vicepresidente Tercero y Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, formula la siguiente Propuesta de la Delegación de Deportes, una vez conformada e intervenida por la Intervención:

Por resolución del Presidente asistido por la Junta de Gobierno en fecha 28 de septiembre de 2021 (BOP nº 189 de fecha 1/10/2021), fue aprobada CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE BASE MEDIANTE LA AYUDA A SUS DEPORTISTAS INDIVIDUALES DESTACADOS DE MÁXIMO NIVEL, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2021.

Tramitado el correspondiente procedimiento conforme a las bases reguladoras que rigen la Convocatoria, fue publicada en BOP nº 14 de fecha 21/01/2022 resolución del Presidente, asistido por Junta de Gobierno de fecha 12/01/2022 por la que se aprueba LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE BASE MEDIANTE LA AYUDA A SUS DEPORTISTAS INDIVIDUALES DESTACADOS DE MÁXIMO NIVEL, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2021. (Expte. MOAD 2021/PES_01/018475).

Detectado error en la resolución de 12/01/2022, se reúne de manera extraordinaria la Comisión Técnica, en base a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, a efectos de rectificar el error material detectado, realizando propuesta a este Órgano Instructor.

Visto el Informe Jurídico del Técnico de Administración General, y en virtud de lo establecido en el art. 10 de la Convocatoria este Diputado Delegado de Deportes, en calidad de Órgano Instructor y en uso de las atribuciones conferidas por la vigente Legislación de Régimen Local, vengo a PROPONER al Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, para que asistido por la Junta de Gobierno, RESUELVA lo siguiente:

PRIMERO.- Rectificar el error de hecho en la lista definitiva excluidos, resultando COMO EXCLUIDOS DEFINITIVOS los siguientes deportistas:

EXCLUIDOS DEFINITIVOS		
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA	CAUSA EXCLUSIÓN
ALBOLOTE	CAROLINA ORTEGA GARRILO	A1
ALBOLOTE	CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ MATEO	A1
ALBOLOTE	JESÚS NIEVAS GARCÍA	A1
ALBOLOTE	JORGE PICADO CARIÑO	A5
ALBOLOTE	RUBÉN VIGIL CHACÓN	B1,B4
ALFACAR	ANTONIO BAENA CASTRO	A6
ALHENDÍN	MARTA SÁNCHEZ CHACÓN	B2,B4
ALMUÑECAR	CRISTOFER RODRÍGUEZ MARTÍN	B7

ATARFE	FRANCISCO VALENZUELA PUCHA	A6
ATARFE	HUGO VALENZUELA PUCHE	A6
ATARFE	NATALIA FERNÁNDEZ PALOMARES	A5
BAZA	ADRIANA ARREDONDO MESAS	B1,B2,B4
BAZA	MOISÉS HERRERA AGUADO	B1
CÁJAR	JESÚS LÓPEZ LÓPEZ	B1,B4
CENES DE LA VEGA	CARLOS GARCÍA SUAREZ	B2,B7,B4
GÓJAR	SONIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	B1
GRANADA	ADRIÁN REINA AMBEL	A2
GRANADA	JOSÉ ANTONIO ARAGÓN SALGUERO	A6
GRANADA	JULIEN JEHANNO PÉREZ	A6
GRANADA	LUIS MIGUEL RUIZ PÉREZ	A7
GRANADA	MARINA JEHANNO PÉREZ	A6
GRANADA	PABLO REINA AMBEL	A2
GRANADA	SARA CAÑETE DE PINEDO	A5
HUÉTOR TAJAR	PAULA MALAGÓN DAZA	B1, B2,B4
HUÉTOR VEGA	JULIÁN MALDONADO GARCÍA	A1
LA ZUBIA	DANIELA MUÑOZ ESTEBAN	A2
LA ZUBIA	LUCÍA MUÑOZ ESTEBAN	A2
LAS GABIAS	ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO	B2
LAS GABIAS	IRENE MARTÍNEZ SALCEDO	B2
LAS GABIAS	MARTA MUÑOZ LÓPEZ	A5
MOTRIL	ALBERTO MINGORANCE FERNÁNDEZ	A5
MOTRIL	ÁNGEL EMILIO ANTÚNEZ ELISABETA	A5
MOTRIL	CARMEN DE LA TORRE RODRÍGUEZ	A5
MOTRIL	CRISTIAN RUBIÑO DOMINGUEZ	A6
MOTRIL	DAVID GUIJARRO PRADOS	A1
MOTRIL	FRANCISCO GÁLVEZ BOSCH	A5
MOTRIL	JONATAN DANIEL HIDALGO MOYANO	A5
MOTRIL	LAURA GUILLÉN SÁEZ	A5
MOTRIL	MANUEL PELÁEZ HERNÁNDEZ	A1
MOTRIL	ZOE CAMILA PÉREZ ROCA	B1,B4
OGÍJARES	AINHOA RAMÍREZ GARCÍA	A5
OGÍJARES	EZEQUIEL PORCEL HERNÁNDEZ	B1,B1,B4,B7,B8
EXCLUIDOS DEFINITIVOS		
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA	CAUSA EXCLUSIÓN
PADUL	DIEGO ALCALÁ DELGADO	A1
PADUL	DIEGO LARDÓN FERRER	A1
PELIGROS	JULIA YE DÍAZ DE HARO	A5
PELIGROS	RUBÉN DARÍO MAZA HERRERA	A5
PULIANAS	ALEJANDRO HARO GARCÍA	A5
PULIANAS	GUILLERMO RAMÍREZ ZAMBRANO	A5
SANTA FE	CAROLINA MARÍA ARCO MARCOS	A5,B2
SANTA FE	PEDRO ARCO MARCOS	B2

SEGUNDO.- Rectificar el error de hecho en la lista definitiva admitidos, resultando COMO ADMITIDOS DEFINITIVOS los siguientes deportistas:

ADMITIDOS DEFINITIVOS	
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA
ALBOLOTE	CLAUDIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
ALBOLOTE	EVA LÓPEZ ANGULO
ALBOLOTE	JULIA PÉREZ ÁVILA
ALBOLOTE	LUKENE CORTES GARCÍA
ALBOLOTE	MARÍA PAREJA CABELLO
ALBOLOTE	MARÍA REVELLES MEGÍAS
ALBOLOTE	MARTINA GÁMIZ ASID
ALBOLOTE	PAULA JUÁREZ GÁMEZ

ALFACAR	AARON FERNÁNDEZ TORICES
ALFACAR	AINHOA MUÑOZ FERNÁNDEZ
ALFACAR	CARLA GÓMEZ RUIZ
ALFACAR	CARMEN MARTÍN GONZÁLEZ
ALFACAR	DAVID BAENA CASTRO
ALFACAR	JOSÉ FCO. LÓPEZ ORTIZ
ALFACAR	MANUEL PARRIZAS MARTÍN
ALFACAR	MARCOS VÍLCHEZ FERNÁNDEZ
ALFACAR	MARÍA GÓMEZ UBAGO
ALFACAR	REYES GARCÍA PÉREZ
ALFACAR	SAMUEL LÓPEZ ORTIZ
ALFACAR	TASNIM AL HUSEIN RAIE
ALHAMA DE GRANADA	OSCAR CORREA ARIZA
ALHENDÍN	ALEJANDRO SERRANO ALMENDROS
ALHENDÍN	ÁLVARO MARTÍN BACAS
ALHENDÍN	ÁNGEL SERRANO ALMENDROS
ALHENDÍN	LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARRASCO-MARTÍNEZ
ALHENDÍN	MARÍA DÍAZ PERNÍA
ALMUÑÉCAR	ÁLVARO VALDERRAMA BARBERO
ALMUÑÉCAR	ANA VALDERRAMA BARBERO
ALMUÑÉCAR	DANIEL VANHOREN MATÍAS
ALMUÑÉCAR	JORDI DOMÉNECH CASTILLO
ALMUÑÉCAR	LEIRE GARCÍA GONZÁLEZ
ALMUÑÉCAR	MARIO ESTEPA MONTILLA
ALMUÑÉCAR	ROCÍO LÓPEZ JERÓNIMO
ALMUÑÉCAR	SOFIA BAENA MARTÍN
ADMITIDOS DEFINITIVOS	
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA
ALMUÑÉCAR	SOPHIA FERNÁNDEZ MOLINA
ARMILLA	ANDREA DE LA ROSA REYES
ARMILLA	CLAUDIA DOMINGO PÁEZ
ARMILLA	DARÍO FERNÁNDEZ GARCÍA
ARMILLA	JESÚS SEVILLA CABELLO
ARMILLA	JULIA MEDINA MARTÍN
ARMILLA	MIGUEL ÁNGEL CUEVAS RODRÍGUEZ
ARMILLA	PAOLA ALMAZÁN RODRÍGUEZ
ARMILLA	RUBÉN FERNÁNDEZ GARCÍA
ARMILLA	VICTOR IJALBA SÁNCHEZ
ATARFE	CARMEN LÓPEZ MACÍAS
ATARFE	CAROLINA PEULA CERVERA
ATARFE	MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ
BAZA	EVA ÁLVAREZ GALLARDO
BAZA	SERGIO ESPÍNOLA MARTÍNEZ
BEAS DE GRANADA	DARÍO GALLARDO MESA
BENALÚA DE LAS VILLAS	SOFIA POZO CABALLERO
CÁJAR	JUAN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
CARCHUNA-CALAHONDA	ADRIÁN MARTÍN MORALES
CARCHUNA-CALAHONDA	FCO. JOSÉ ARQUELLADAS CEBRIÁN
CARCHUNA-CALAHONDA	FERNANDO MARTÍN MORALES
CENES DE LA VEGA	CARLOS TORRES ESPIGARES
CENES DE LA VEGA	TOMÁS CONDE RIENDA
CHURRIANA DE LA VEGA	ALEJANDRO RODRÍGUEZ MATAS
CHURRIANA DE LA VEGA	CARMEN PASCUAL FOLGOSO
CHURRIANA DE LA VEGA	IGNACIO RODRÍGUEZ MATAS
CHURRIANA DE LA VEGA	ISMAEL PASCUAL FOLGOSO
CHURRIANA DE LA VEGA	JAVIER ALEJANDRO OLMOS BRACERO
CHURRIANA DE LA VEGA	JESÚS HURTADO CUESTA
CHURRIANA DE LA VEGA	JULIO ALBERTO BEDMAR CANOVACA

CHURRIANA DE LA VEGA	MARÍA VILLATORO LÓPEZ
CHURRIANA DE LA VEGA	VICTOR M. MARTÍN MARTÍN
CÚLLAR VEGA	ADRIÁN ARROYO SALAZAR
CÚLLAR VEGA	DAVID PUERTAS MARTÍNEZ
CÚLLAR VEGA	EDUARDO OLIVA GÓMEZ
CULLAR VEGA	HUGO GARRIDO SÁNCHEZ
CÚLLAR VEGA	IVÁN PUERTAS MARTÍNEZ
CÚLLAR VEGA	SILVIA MOLINA GÓMEZ
DIEZMA	NATALIA GONZÁLEZ CARRETERO
DÚRCAL	FAUSTINO PADIAL CIMARRO
DÚRCAL	FRANCISCO JAVIER PADIAL DE LA IGLESIA
DÚRCAL	MARTA SÁNCHEZ HARO
DÚRCAL	NICOLAS MOLINA AGUSTÍN
DÚRCAL	SANTIAGO PADIAL CIMARRO
FUENTE VAQUEROS	PABLO PÉREZ NAVARRO
GÓJAR	IVÁN SEGURA ESCOBAR
GRANADA	ALEJANDRO HERNANDEZ CANO
GRANADA	ALEJANDRO RUIZ LÓPEZ
GRANADA	ANDREA HELENA LÓPEZ HAATAJA
GRANADA	ANDREA HERRERA SÁNCHEZ
ADMITIDOS DEFINITIVOS	
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA
GRANADA	ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTORO
GRANADA	ÁNGELA GARCÍA PÉREZ
GRANADA	ARIADNA BELLÓN GÓNGORA
GRANADA	CARLOS GARACH BENITO
GRANADA	CARMEN DEL ÁGUILA MARTÍN
GRANADA	CARMEN LÓPEZ LÓPEZ
GRANADA	CELIA SÁNCHEZ GÓMEZ
GRANADA	CRISTINA RODRÍGUEZ MONTORO
GRANADA	DANIEL FRANCO CASTILLA
GRANADA	DANIELA RUIZ ARENAS
GRANADA	INÉS RAMOS VALVERDE
GRANADA	INÉS SÁNCHEZ ARÉVALO
GRANADA	JACOBO SAMANIEGO JURADO
GRANADA	JOANA MÓNICA LÓPEZ HAATAJA
GRANADA	JORGE GARCÍA PIMENTEL
GRANADA	JUAN LEYVA DONAYRE
GRANADA	LUNA DELGADO QUINTANA
GRANADA	NATALIA HERRERA SÁNCHEZ
GRANADA	NATALIA RUIZ ARENAS
GRANADA	PABLO RUIZ DE ALMIRÓN LANZ
GRANADA	PAULA RODRÍGUEZ MONTORO
GRANADA	RAFAEL DÍAZ HERRERA
GRANADA	SALVADOR FRANCO CASTILLA
GRANADA	SANTIAGO VILCHES TEJERINA
GRANADA	SOFIA DE LA VIEJA LA FUENTE
GRANADA	VICTORIA DÍAZ HERRERA
GRANADA	VICTORIA GARCÍA PIMENTEL
GUADIX	JOSÉ MANUEL PÉREZ RUBIO
GUADIX	JAVIER POSTIGO GABARRO
GUADIX	JOSÉ LUIS HIDALGO RODRÍGUEZ
GUADIX	JUAN FRANCISCO SOTO EGEA
GUADIX	LUIS ALBERTO AMEZCUA BALBOA
GUADIX	MANUEL TRIVIÑO PUERTAS
GUADIX	PABLO POSTIGO GABARRO
HUÉNEJA	ADRIÁN CASCALES LÓPEZ
HUÉNEJA	AINHOA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

HUENEJA	JUDITH CASCALES LOPEZ
HUÉTOR TAJAR	VIRGINIA ASTORGA CAÑADAS
HUÉTOR VEGA	EMILIA PAREJO ESCOBAR
HUÉTOR VEGA	HUGO QUERALTO SANTIAGO
HUÉTOR VEGA	HUGO URQUIZAR GUARDIA
HUÉTOR VEGA	IVÁN URQUIZAR GUARDIA
IZNALLOZ	ÁNGEL RODRIGO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
IZNALLOZ	DANIELA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
IZNALLOZ	HELENA GUTIÉRREZ ESPÍNOLA
IZNALLOZ	PATRICIA GUTIÉRREZ ESPÍNOLA
JUN	ERNESTO GARCÍA VARGAS
JUN	MARTA ONTIVEROS LÓPEZ
LA CALAHORRA	CARMEN ROMACHO VILLALBA
LA ZUBIA	ADRIÁN BENITO GONZÁLEZ
ADMITIDOS DEFINITIVOS	
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA
LA ZUBIA	ALICIA SÁNCHEZ ESPÍNOLA
LA ZUBIA	ANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
LA ZUBIA	ANABEL PEREGRINA QUESADA
LA ZUBIA	ANTONIO MARTÍN VARO
LA ZUBIA	JAVIER SÁNCHEZ SANTOS
LA ZUBIA	LUCAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
LA ZUBIA	MICAELA MARTÍNEZ STEHNING
LA ZUBIA	MIGUEL ÁNGEL VÍLCHEZ IGLESIAS
LA ZUBIA	MIRIAM SÁNCHEZ ESPÍNOLA
LA ZUBIA	PABLO SÁNCHEZ SANTOS
LA ZUBIA	PAULA MARTÍN VARO
LA ZUBIA	SERGIO JIMÉNEZ DURAN
LANJARÓN	ALEJANDRO TAPIA GÁLVEZ
LANJARÓN	JOSÉ FCO. RUIZ JIMÉNEZ
LANJARÓN	LIBERTO RUIZ JIMÉNEZ
LAS GABIAS	ALBERTO DELGADO GUTIÉRREZ
LAS GABIAS	ANDREA QUESADA LUJÁN
LAS GABIAS	BEGOÑA MUÑOZ LÓPEZ
LAS GABIAS	FELIPE MARTÍN DE LA TORRE
LAS GABIAS	GABRIELA MARTÍN DE LA TORRE
LAS GABIAS	LAURA RODRÍGUEZ MATA
LAS GABIAS	PILAR ACOSTA PEREGRINA
LAS GABIAS	ROSALÍA DIÉGUEZ SIERRA
LOJA	DAVID ASTORGA CAÑADAS
MARACENA	ELVIRA SÁNCHEZ HORCAJADAS
MARACENA	LUCÍA PEÑA MESA
MARACENA	MARTA COBO DE HARO
MARACENA	MARTA GUTIÉRREZ MARTÍN
MARACENA	NADIA QUALIT MORILLAS
MARACENA	RAQUEL COBO DE HARO
MARACENA	SILVIA BERENGUEL JIMÉNEZ
MONACHIL	ANA ALONSO RODRÍGUEZ
MONACHIL	JESÚS SÁNCHEZ ÁGUILA
MONACHIL	LORENZO FLORIÁN JIMÉNEZ MUÑOZ
MORALEDA DE ZAFAYONA	DIANA ORDOÑEZ GREBENNIKOVA
MOTRIL	ADARA PUERTAS LUPIÓN
MOTRIL	AINOHA MEJUDO RUBIÑO
MOTRIL	ALEJANDRO CHICA SÁNCHEZ
MOTRIL	ALEJANDRO ESTÉVEZ MARTÍN
MOTRIL	ALEJANDRO GONZÁLEZ ARQUELLADA
MOTRIL	ALEJANDRO RUIZ PÉREZ
MOTRIL	ANA PEDREGOSA LADRÓN DE GUEVARA

MOTRIL	ÁNGEL BALLESTEROS JIMÉNEZ
MOTRIL	ÁNGEL BARBERO ARQUERO
MOTRIL	AROA GARCÍA GARCÍA
MOTRIL	BORJA TAMAYO RUIZ
MOTRIL	CARLOS GARCÍA DOMÍNGUEZ
MOTRIL	CLAUDIA ESTÉVEZ MARTÍN
MOTRIL	CRISTIAN PÉREZ SÁNCHEZ
MOTRIL	DANIEL CALDERÓN BARROS
ADMITIDOS DEFINITIVOS	
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA
MOTRIL	DESIREE MARTÍN PUERTAS
MOTRIL	ESPERANZA GÓMEZ HERRERA
MOTRIL	FERNANDO RUIZ PÉREZ
MOTRIL	GABRIEL BEA VIDERAS
MOTRIL	ISABEL LÁZARO MORENO DOMÉNECH
MOTRIL	ISMAEL VACAS RAMOS
MOTRIL	JOSÉ LORENZO HERNÁNDEZ BARRIONUEVO
MOTRIL	JUAN MANUEL PEÑA MARTÍN
MOTRIL	JULIA HERNÁNDEZ CASTILLA
MOTRIL	LAURA MORALES RICO
MOTRIL	MARÍA CARAFFO ZANETTA DE CARAFFO
MOTRIL	MARTINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CASTILLA
MOTRIL	MAXIM KRIKUSHOV ERMILOV
MOTRIL	MIRANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
MOTRIL	OSCAR GÓMEZ HERRERA
MOTRIL	OSCAR PÉREZ SÁNCHEZ
MOTRIL	RAFAEL PEDREGOSA LADRÓN DE GUEVARA
MOTRIL	ROSA ADELA LORENTE SERRANO
MOTRIL	TABATHA M ^a PEÑA MARTÍN
MOTRIL	TAMARA FRÍAS MOLINA
NÍVAR	ÁLVARO QUESADA TORRES
NÍVAR	IVÁN QUESADA TORRES
NÍVAR	MAR TRENADO MARTÍNEZ
NÍVAR	RUTH TRENADO MARTÍNEZ
OGIJARES	JUAN MANUEL JIMÉNEZ ALBA
OGIJARES	LUCAS GUTIÉRREZ MUNUERA
OGIJARES	MARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
ORCE	MARÍA PÉREZ GARCÍA
OTURA	DIEGO VALLEJO CANTERO
OTURA	GONZALO MARTÍNEZ MOLINA
OTURA	MARÍA DUNA RODRÍGUEZ LÓPEZ
OTURA	SOFIA LEONOR LLOPIS MOLINA
OTURA	TIZIANO VALERA VIROULAUD
PADUL	IKER HERNÁNDEZ CARRASCO
PELIGROS	JOSÉ CARLOS GALLARDO HERNÁNDEZ
PELIGROS	MARCOS GONZÁLEZ SERRANO
PINOS PUENTE	ÁNGELA RECIO GUERRERO
PÍÑAR	M ^a JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PULIANAS	DAVID MANUEL GARCÍA CASTRO
PULIANAS	JUAN FERNÁNDEZ SANJUAN
PULIANAS	LEYRE LÓPEZ MEDINA
PULIANAS	PEDRO GARCÍA CASTRO
SALOBREÑA	ELENA SOTO PÉREZ
SALOBREÑA	HÉCTOR BUSTOS PEÑA
SALOBREÑA	LUCAS BUSTOS PEÑA
SALOBREÑA	MARIO RUIZ JIMÉNEZ
SALOBREÑA	ROBERTO RUIZ DELGADO
SALOBREÑA	SILVIA M ^a RUIZ DELGADO

SALOBREÑA	VICTOR MANUEL BUSTOS PEÑA
SANTA FE	CRISTÓBAL BÁEZ RODRÍGUEZ
ADMITIDOS DEFINITIVOS	
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA
SANTA FE	INÉS CHICHILLA MARTÍN
VEGAS DEL GENIL	ALBERTO RODRÍGUEZ HENARES
VEGAS DEL GENIL	ALEJANDRO MALDONADO SERNA
VEGAS DEL GENIL	ALEJANDRO MARÍN PORCEL
VEGAS DEL GENIL	ALEX SAMUEL NURMINEN FERNÁNDEZ
VEGAS DEL GENIL	ÁLVARO DANIEL NURMINEN FERNÁNDEZ
VEGAS DEL GENIL	DAVID ALONSO VARGAS
VEGAS DEL GENIL	JOAQUÍN RIVAS RUIZ
VEGAS DEL GENIL	KAITO ALEJANDRO FLORES WADA
VEGAS DEL GENIL	M ^a ÁNGELES ESTÉVEZ LÓPEZ
VEGAS DEL GENIL	RAÚL FLORES MARTÍNEZ
VÉLEZ DE BENAUDALLA	LAURA ESTEBAN ÁLVAREZ
VÉLEZ DE BENAUDALLA	LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VILLAMENA	JAIME AGUILAR REDONDO
VILLAMENA	JOSÉ BAYO IBÁÑEZ

TERCERO.- Rectificar las cantidades concedidas por error de hecho, procediendo a conceder a las Entidades Locales detalladas a continuación el importe de la subvención y procediendo el abono conforme a las bases reguladoras, con el siguiente detalle:

MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA	PUNTOS	LÍMITE MÁXIMO y MÍNIMO	Valor Punto Segunda Vuelta	IMPORTE CONCESIÓN
ALBOLOTE	CLAUDIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
ALBOLOTE	EVA LÓPEZ ANGULO	24	839,28 €	22,30 €	861,58 €
ALBOLOTE	JULIA PÉREZ ÁVILA	22	769,34 €	20,44 €	789,78 €
ALBOLOTE	LUKENE CORTES GARCÍA	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
ALBOLOTE	MARÍA PAREJA CABELLO	2	69,94 €	1,86 €	- €
ALBOLOTE	MARÍA REVELLES MEGÍAS	2	69,94 €	1,86 €	- €
ALBOLOTE	MARTINA GÁMIZ ASID	18	629,46 €	16,72 €	646,18 €
ALBOLOTE	PAULA JUÁREZ GÁMEZ	20	699,40 €	18,58 €	717,98 €
ALFACAR	AARON FERNÁNDEZ TORICES	28	979,16 €	26,01 €	1.005,17 €
ALFACAR	AINHOA MUÑOZ FERNÁNDEZ	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
ALFACAR	CARLA GÓMEZ RUIZ	36	1.258,92 €	33,45 €	1.292,37 €
ALFACAR	CARMEN MARTÍN GONZÁLEZ	20	699,40 €	18,58 €	717,98 €
ALFACAR	DAVID BAENA CASTRO	5	174,85 €	4,65 €	179,50 €
ALFACAR	JOSÉ FCO. LÓPEZ ORTIZ	2	69,94 €	1,86 €	- €
ALFACAR	MANUEL PARRIZAS MARTÍN	2	69,94 €	1,86 €	- €
ALFACAR	MARCOS VÍLCHEZ FERNÁNDEZ	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
ALFACAR	MARÍA GÓMEZ UBAGO	7	244,79 €	6,50 €	251,29 €
ALFACAR	REYES GARCÍA PÉREZ	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
ALFACAR	SAMUEL LÓPEZ ORTIZ	2	69,94 €	1,86 €	- €
ALFACAR	TASNIM AL HUSEIN RAIE	9	314,73 €	8,36 €	323,09 €
ALHAMA DE GRANADA	OSCAR CORREA ARIZA	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
ALHENDÍN	ALEJANDRO SERRANO ALMENDROS	11	384,67 €	10,22 €	394,89 €
ALHENDÍN	ÁLVARO MARTÍN BACAS	10	349,70 €	9,29 €	358,99 €
ALHENDÍN	ÁNGEL SERRANO ALMENDROS	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
ALHENDÍN	LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARRASCO-MARTÍNEZ	9	314,73 €	8,36 €	323,09 €
ALHENDÍN	MARÍA DÍAZ PERNÍA	12	419,64 €	11,15 €	430,79 €
ALMUÑÉCAR	ÁLVARO VALDERRAMA BARBERO	25	874,25 €	23,23 €	897,48 €
ALMUÑÉCAR	ANA VALDERRAMA BARBERO	31	1.084,07 €	28,80 €	1.112,87 €
ALMUÑÉCAR	DANIEL VANHOREN MATÍAS	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
ALMUÑÉCAR	JORDI DOMÉNECH CASTILLO	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
ALMUÑÉCAR	LEIRE GARCÍA GONZÁLEZ	24	839,28 €	22,30 €	861,58 €
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA	PUNTOS	LÍMITE MÁXIMO y MÍNIMO	Valor Punto Segunda Vuelta	IMPORTE CONCESIÓN
ALMUÑÉCAR	MARIO ESTEPA MONTILLA	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
ALMUÑÉCAR	ROCÍO LÓPEZ JERÓNIMO	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
ALMUÑÉCAR	SOFIA BAENA MARTÍN	21	734,37 €	19,51 €	753,88 €
ALMUÑÉCAR	SOPHIA FERNÁNDEZ MOLINA	23	804,31 €	21,37 €	825,68 €
ARMILLA	ANDREA DE LA ROSA REYES	44	1.538,68 €	40,88 €	1.579,56 €

ARMILLA	CLAUDIA DOMINGO PÁEZ	14	489,58 €	13,01 €	502,59 €
ARMILLA	DARÍO FERNÁNDEZ GARCÍA	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
ARMILLA	JESÚS SEVILLA CABELLO	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
ARMILLA	JULIA MEDINA MARTÍN	33	1.154,01 €	30,66 €	1.184,67 €
ARMILLA	MIGUEL ÁNGEL CUEVAS	30	1.049,10 €	27,87 €	1.076,97 €
	RODRÍGUEZ				
ARMILLA	PAOLA ALMAZÁN RODRÍGUEZ	24	839,28 €	22,30 €	861,58 €
ARMILLA	VICTOR IJALBA SÁNCHEZ	2	69,94 €	1,86 €	- €
ATARFE	CARMEN LÓPEZ MACÍAS	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
ATARFE	CAROLINA PEULA CERVERA	41	1.433,77 €	38,09 €	1.471,86 €
ATARFE	MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ	17	594,49 €	15,79 €	610,28 €
BAZA	EVA ÁLVAREZ GALLARDO	9	314,73 €	8,36 €	323,09 €
BAZA	SERGIO ESPÍNOLA MARTÍNEZ	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
BEAS DE GRANADA	DARÍO GALLARDO MESA	9	314,73 €	8,36 €	323,09 €
BENALÚA DE LAS VILLAS	SOFIA POZO CABALLERO	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
CÁJAR	JUAN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	10	349,70 €	9,29 €	358,99 €
CARCHUNA-CALAHONDA	ADRIÁN MARTÍN MORALES	2	69,94 €	1,86 €	- €
CARCHUNA-CALAHONDA	FCO. JOSÉ ARQUELLADAS CEBRIÁN	30	1.049,10 €	27,87 €	1.076,97 €
CARCHUNA-CALAHONDA	FERNANDO MARTÍN MORALES	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
CENES DE LA VEGA	CARLOS TORRES ESPIGARES	27	944,19 €	25,08 €	969,27 €
CENES DE LA VEGA	TOMÁS CONDE RIENDA	2	69,94 €	1,86 €	- €
CHURRIANA DE LA VEGA	CARMEN PASCUAL FOLGOSO	2	69,94 €	1,86 €	- €
CHURRIANA DE LA VEGA	ISMAEL PASCUAL FOLGOSO	2	69,94 €	1,86 €	- €
CHURRIANA DE LA VEGA	JAVIER ALEJANDRO OLMOS BRACERO	2	69,94 €	1,86 €	- €
CHURRIANA DE LA VEGA	JESÚS HURTADO CUESTA	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
CHURRIANA DE LA VEGA	JULIO ALBERTO BEDMAR CANOVACA	2	69,94 €	1,86 €	- €
CHURRIANA DE LA VEGA	MARÍA VILLATORO LÓPEZ	2	69,94 €	1,86 €	- €
CHURRIANA DE LA VEGA	VICTOR M. MARTÍN MARTÍN	16	559,52 €	14,86 €	574,38 €
CULLAR VEGA	ADRIÁN ARROYO SALAZAR	14	489,58 €	13,01 €	502,59 €
CULLAR VEGA	DAVID PUERTAS MARTÍNEZ	9	314,73 €	8,36 €	323,09 €
CULLAR VEGA	EDUARDO OLIVA GÓMEZ	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
CULLAR VEGA	HUGO GARRIDO SÁNCHEZ	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
CULLAR VEGA	IVÁN PUERTAS MARTÍNEZ	12	419,64 €	11,15 €	430,79 €
CULLAR VEGA	SILVIA MOLINA GÓMEZ	2	69,94 €	1,86 €	- €
DIEZMA	NATALIA GONZÁLEZ CARRETERO	14	489,58 €	13,01 €	502,59 €
DÚRCAL	FAUSTINO PADIAL CIMARRO	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
DÚRCAL	FRANCISCO JAVIER PADIAL DE LA IGLESIA	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
DÚRCAL	MARTA SÁNCHEZ HARO	7	244,79 €	6,50 €	251,29 €
DÚRCAL	NICOLAS MOLINA AGUSTÍN	77	2.500,00 €		2.500,00 €
DÚRCAL	SANTIAGO PADIAL CIMARRO	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
FUENTE VAQUEROS	PABLO PÉREZ NAVARRO	29	1.014,13 €	26,94 €	1.041,07 €
GÓJAR	IVÁN SEGURA ESCOBAR	11	384,67 €	10,22 €	394,89 €
GRANADA	ALEJANDRO HERNANDEZ CANO	3	104,91 €	2,79 €	107,70 €
GRANADA	ALEJANDRO RUIZ LÓPEZ	2	69,94 €	1,86 €	- €
GRANADA	ANDREA HELENA LÓPEZ HAATAJA	22	769,34 €	20,44 €	789,78 €
GRANADA	ANDREA HERRERA SÁNCHEZ	2	69,94 €	1,86 €	- €
GRANADA	ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTORO	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
GRANADA	ÁNGELA GARCÍA PÉREZ	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
GRANADA	ARIADNA BELLÓN GÓNGORA	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
GRANADA	CARLOS GARACH BENITO	46	1.608,62 €	42,74 €	1.651,36 €
GRANADA	CARMEN DEL ÁGUILA MARTÍN	22	769,34 €	20,44 €	789,78 €
GRANADA	CARMEN LÓPEZ LÓPEZ	2	69,94 €	1,86 €	- €
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA	PUNTOS	LÍMITE MÁXIMO y MÍNIMO	Valor Punto Segunda Vuelta	IMPORTE CONCESIÓN
GRANADA	CELIA SÁNCHEZ GÓMEZ	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
GRANADA	CRISTINA RODRÍGUEZ MONTORO	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
GRANADA	DANIEL FRANCO CASTILLA	55	1.923,35 €	51,10 €	1.974,45 €
GRANADA	DANIELA RUIZ ARENAS	10	349,70 €	9,29 €	358,99 €
GRANADA	INÉS RAMOS VALVERDE	2	69,94 €	1,86 €	- €
GRANADA	INÉS SÁNCHEZ ARÉVALO	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
GRANADA	JACOBO SAMANIEGO JURADO	16	559,52 €	14,86 €	574,38 €
GRANADA	JOANA MÓNICA LÓPEZ HAATAJA	20	699,40 €	18,58 €	717,98 €
GRANADA	JORGE GARCÍA PIMENTEL	14	489,58 €	13,01 €	502,59 €
GRANADA	JUAN LEYVA DONAYRE	11	384,67 €	10,22 €	394,89 €
GRANADA	LUNA DELGADO QUINTANA	20	699,40 €	18,58 €	717,98 €
GRANADA	NATALIA HERRERA SÁNCHEZ	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €

GRANADA	NATALIA RUIZ ARENAS	11	384,67 €	10,22 €	394,89 €
GRANADA	PABLO RUIZ DE ALMIRÓN LANZ	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
GRANADA	PAULA RODRÍGUEZ MONTORO	2	69,94 €	1,86 €	- €
GRANADA	RAFAEL DÍAZ HERRERA	3	104,91 €	2,79 €	107,70 €
GRANADA	SALVADOR FRANCO CASTILLA	44	1.538,68 €	40,88 €	1.579,56 €
GRANADA	SANTIAGO VILCHES TEJERINA	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
GRANADA	SOFIA DE LA VIEJA LA FUENTE	7	244,79 €	6,50 €	251,29 €
GRANADA	VICTORIA DÍAZ HERRERA	3	104,91 €	2,79 €	107,70 €
GRANADA	VICTORIA GARCÍA PIMENTEL	12	419,64 €	11,15 €	430,79 €
GUADIX	JAVIER POSTIGO GABARRO	15	524,55 €	13,94 €	538,49 €
GUADIX	JOSÉ LUIS HIDALGO RODRÍGUEZ	69	2.412,93 €	64,10 €	2.477,03 €
GUADIX	JOSÉ MANUEL PÉREZ RUBIO	27	944,19 €	25,08 €	969,27 €
GUADIX	JUAN FRANCISCO SOTO EGEA	73	2.500,00 €	1.361,97 €	2.500,00 €
GUADIX	LUIS ALBERTO AMEZCUA BALBOA	26	909,22 €	24,15 €	933,37 €
GUADIX	MANUEL TRIVIÑO PUERTAS	12	419,64 €	11,15 €	430,79 €
GUADIX	PABLO POSTIGO GABARRO	31	1.084,07 €	28,80 €	1.112,87 €
HUÉNEJA	ADRIÁN CASCALES LÓPEZ	22	769,34 €	20,44 €	789,78 €
HUÉNEJA	AINHOA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	48	1.678,56 €	44,59 €	1.723,15 €
HUÉNEJA	JUDITH CASCALES LÓPEZ	22	769,34 €	20,44 €	789,78 €
HUÉTOR TÁJAR	VIRGINIA ASTORGA CAÑADAS	2	69,94 €	1,86 €	- €
HUÉTOR VEGA	HUGO QUERALTO SANTIAGO	2	69,94 €	1,86 €	- €
HUÉTOR VEGA	HUGO URQUIZAR GUARDIA	66	2.308,02 €	61,32 €	2.369,34 €
HUÉTOR VEGA	IVÁN URQUIZAR GUARDIA	10	349,70 €	9,29 €	358,99 €
IZNALLOZ	DANIELA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	19	664,43 €	17,65 €	682,08 €
IZNALLOZ	HELENA GUTIÉRREZ ESPÍNOLA	18	629,46 €	16,72 €	646,18 €
IZNALLOZ	PATRICIA GUTIÉRREZ ESPÍNOLA	17	594,49 €	15,79 €	610,28 €
JUN	ERNESTO GARCÍA VARGAS	3	104,91 €	2,79 €	107,70 €
JUN	MARTA ONTIVEROS LÓPEZ	19	664,43 €	17,65 €	682,08 €
LA CALAHORRA	CARMEN ROMACHO VILLALBA	20	699,40 €	18,58 €	717,98 €
LA ZUBIA	ADRIÁN BENITO GONZÁLEZ	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
LA ZUBIA	ALICIA SÁNCHEZ ESPÍNOLA	2	69,94 €	1,86 €	- €
LA ZUBIA	ANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
LA ZUBIA	ANABEL PEREGRINA QUESADA	5	174,85 €	4,65 €	179,50 €
LA ZUBIA	ANTONIO MARTÍN VARO	20	699,40 €	18,58 €	717,98 €
LA ZUBIA	JAVIER SÁNCHEZ SANTOS	84	2.500,00 €		2.500,00 €
LA ZUBIA	LUCAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
LA ZUBIA	MICAELA MARTÍNEZ STEHNING	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
LA ZUBIA	MIGUEL ÁNGEL VÍLCHEZ IGLESIAS	9	314,73 €	8,36 €	323,09 €
LA ZUBIA	MIRIAM SÁNCHEZ ESPÍNOLA	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
LA ZUBIA	PABLO SÁNCHEZ SANTOS	76	2.500,00 €		2.500,00 €
LA ZUBIA	PAULA MARTÍN VARO	43	1.503,71 €	39,95 €	1.543,66 €
LA ZUBIA	SERGIO JIMÉNEZ DURAN	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
LANJARÓN	ALEJANDRO TAPIA GÁLVEZ	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
LANJARÓN	LIBERTO RUIZ JIMÉNEZ	54	1.888,38 €	50,17 €	1.938,55 €
LAS GABIAS	ALBERTO DELGADO GUTIÉRREZ	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
LAS GABIAS	ANDREA QUESADA LUJÁN	18	629,46 €	16,72 €	646,18 €
LAS GABIAS	BEGOÑA MUÑOZ LÓPEZ	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
LAS GABIAS	GABRIELA MARTÍN DE LA TORRE	35	1.223,95 €	32,52 €	1.256,47 €
LAS GABIAS	LAURA RODRÍGUEZ MATA	24	839,28 €	22,30 €	861,58 €
LAS GABIAS	PILAR ACOSTA PEREGRINA	2	69,94 €	1,86 €	- €
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA	PUNTOS	LÍMITE MÁXIMO y MÍNIMO	Valor Punto Segunda Vuelta	IMPORTE CONCESIÓN
LAS GABIAS	ROSALÍA DIÉGUEZ SIERRA	31	1.084,07 €	28,80 €	1.112,87 €
LOJA	DAVID ASTORGA CAÑADAS	2	69,94 €	1,86 €	- €
MARACENA	ELVIRA SÁNCHEZ HORCAJADAS	36	1.258,92 €	33,45 €	1.292,37 €
MARACENA	LUCÍA PEÑA MESA	36	1.258,92 €	33,45 €	1.292,37 €
MARACENA	MARTA COBO DE HARO	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
MARACENA	MARTA GUTIÉRREZ MARTÍN	10	349,70 €	9,29 €	358,99 €
MARACENA	NADIA OUALIT MORILLAS	34	1.188,98 €	31,59 €	1.220,57 €
MARACENA	RAQUEL COBO DE HARO	17	594,49 €	15,79 €	610,28 €
MARACENA	SILVIA BERENGUEL JIMÉNEZ	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
MONACHIL	ANA ALONSO RODRÍGUEZ	26	909,22 €	24,15 €	933,37 €
MONACHIL	JESÚS SÁNCHEZ ÁGUILA	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €

MONACHIL	LORENZO FLORIÁN JIMÉNEZ MUÑOZ	18	629,46 €	16,72 €	646,18 €
MORALEDA DE ZAFAYONA	DIANA ORDOÑEZ GREBENNIKOVA	2	69,94 €	1,86 €	- €
MOTRIL	ADARA PUERTAS LUPIÓN	14	489,58 €	13,01 €	502,59 €
MOTRIL	AINOHA MEJUDO RUBIÑO	10	349,70 €	9,29 €	358,99 €
MOTRIL	ALEJANDRO CHICA SÁNCHEZ	16	559,52 €	14,86 €	574,38 €
MOTRIL	ALEJANDRO ESTÉVEZ MARTÍN	10	349,70 €	9,29 €	358,99 €
MOTRIL	ALEJANDRO GONZÁLEZ ARQUELLADA	14	489,58 €	13,01 €	502,59 €
MOTRIL	ALEJANDRO RUIZ PÉREZ	11	384,67 €	10,22 €	394,89 €
MOTRIL	ANA PEDREGOSA LADRÓN DE GUEVARA	12	419,64 €	11,15 €	430,79 €
MOTRIL	ÁNGEL BALLESTEROS JIMÉNEZ	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
MOTRIL	ÁNGEL BARBERO ARQUERO	19	664,43 €	17,65 €	682,08 €
MOTRIL	AROA GARCÍA GARCÍA	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
MOTRIL	BORJA TAMAYO RUIZ	21	734,37 €	19,51 €	753,88 €
MOTRIL	CARLOS GARCÍA DOMÍNGUEZ	20	699,40 €	18,58 €	717,98 €
MOTRIL	CLAUDIA ESTÉVEZ MARTÍN	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
MOTRIL	CRISTIAN PÉREZ SÁNCHEZ	5	174,85 €	4,65 €	179,50 €
MOTRIL	DANIEL CALDERÓN BARROS	9	314,73 €	8,36 €	323,09 €
MOTRIL	DESIREE MARTÍN PUERTAS	11	384,67 €	10,22 €	394,89 €
MOTRIL	ESPERANZA GÓMEZ HERRERA	2	69,94 €	1,86 €	- €
MOTRIL	FERNANDO RUIZ PÉREZ	7	244,79 €	6,50 €	251,29 €
MOTRIL	GABRIEL BEA VIDERAS	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
MOTRIL	ISABEL LÁZARO MORENO DOMÉNECH	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
MOTRIL	ISMAEL VACAS RAMOS	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
MOTRIL	JOSÉ LORENZO HERNÁNDEZ BARRIONUEVO	21	734,37 €	19,51 €	753,88 €
MOTRIL	JUAN MANUEL PEÑA MARTÍN	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
MOTRIL	JULIA HERNÁNDEZ CASTILLA	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
MOTRIL	LAURA MORALES RICO	25	874,25 €	23,23 €	897,48 €
MOTRIL	MARÍA CARAFFO ZANETTA DE CARAFFO	15	524,55 €	13,94 €	538,49 €
MOTRIL	MARTINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CASTILLA	2	69,94 €	1,86 €	- €
MOTRIL	MAXIM KRIKUSHOV ERMILOV	24	839,28 €	22,30 €	861,58 €
MOTRIL	MIRANDA PÉREZ RODRÍGUEZ	22	769,34 €	20,44 €	789,78 €
MOTRIL	OSCAR GÓMEZ HERRERA	2	69,94 €	1,86 €	- €
MOTRIL	OSCAR PÉREZ SÁNCHEZ	5	174,85 €	4,65 €	179,50 €
MOTRIL	RAFAEL PEDREGOSA LADRÓN DE GUEVARA	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
MOTRIL	ROSA ADELA LORENTE SERRANO	18	629,46 €	16,72 €	646,18 €
MOTRIL	TABATHA Mª PEÑA MARTÍN	53	1.853,41 €	49,24 €	1.902,65 €
MOTRIL	TAMARA FRÍAS MOLINA	20	699,40 €	18,58 €	717,98 €
NÍVAR	ÁLVARO QUESADA TORRES	22	769,34 €	20,44 €	789,78 €
NÍVAR	IVÁN QUESADA TORRES	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
NÍVAR	MAR TRENADO MARTÍNEZ	51	1.783,47 €	47,38 €	1.830,85 €
NÍVAR	RUTH TRENADO MARTÍNEZ	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
OGÍJARES	JUAN MANUEL JIMÉNEZ ALBA	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
OGÍJARES	LUCAS GUTIÉRREZ MUNUERA	38	1.328,86 €	35,30 €	1.364,16 €
MUNICIPIO	NOMBRE DEPORTISTA	PUNTOS	LÍMITE MÁXIMO y MÍNIMO	Valor Punto Segunda Vuelta	IMPORTE CONCESIÓN
OGÍJARES	MARIO RODRÍGUEZ PÉREZ	24	839,28 €	22,30 €	861,58 €
ORCE	MARÍA PÉREZ GARCÍA	16	559,52 €	14,86 €	574,38 €
OTURA	DIEGO VALLEJO CANTERO	2	69,94 €	1,86 €	- €
OTURA	GONZALO MARTÍNEZ MOLINA	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
OTURA	MARÍA DUNA RODRÍGUEZ LÓPEZ	11	384,67 €	10,22 €	394,89 €
OTURA	SOFIA LEONOR LLOPIS MOLINA	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
OTURA	TIZIANO VALERA VIROULAUD	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
PADUL	IKER HERNÁNDEZ CARRASCO	11	384,67 €	10,22 €	394,89 €
PELIGROS	JOSÉ CARLOS GALLARDO HERNÁNDEZ	12	419,64 €	11,15 €	430,79 €
PINOS PUENTE	ÁNGELA RECIO GUERRERO	11	384,67 €	10,22 €	394,89 €

PÍÑAR	Mª JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
PULIANAS	DAVID MANUEL GARCÍA CASTRO	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
PULIANAS	JUAN FERNÁNDEZ SANJUAN	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
PULIANAS	LEYRE LÓPEZ MEDINA	22	769,34 €	20,44 €	789,78 €
PULIANAS	PEDRO GARCÍA CASTRO	18	629,46 €	16,72 €	646,18 €
SALOBREÑA	ELENA SOTO PÉREZ	2	69,94 €	1,86 €	- €
SALOBREÑA	HÉCTOR BUSTOS PEÑA	5	174,85 €	4,65 €	179,50 €
SALOBREÑA	LUCAS BUSTOS PEÑA	5	174,85 €	4,65 €	179,50 €
SALOBREÑA	MARIO RUIZ JIMÉNEZ	12	419,64 €	11,15 €	430,79 €
SALOBREÑA	ROBERTO RUIZ DELGADO	22	769,34 €	20,44 €	789,78 €
SALOBREÑA	SILVIA Mª RUIZ DELGADO	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
SALOBREÑA	VICTOR MANUEL BUSTOS PEÑA	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
SANTA FE	CRISTÓBAL BÁEZ RODRÍGUEZ	13	454,61 €	12,08 €	466,69 €
SANTA FE	INÉS CHINCHILLA MARTÍN	2	69,94 €	1,86 €	- €
VEGAS DEL GENIL	ALBERTO RODRÍGUEZ HENARES	6	209,82 €	5,57 €	215,39 €
VEGAS DEL GENIL	ALEJANDRO MALDONADO SERNA	4	139,88 €	3,72 €	143,60 €
VEGAS DEL GENIL	ALEJANDRO MARÍN PORCEL	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
VEGAS DEL GENIL	ALEX SAMUEL NURMINEN FERNÁNDEZ	50	1.748,50 €	46,45 €	1.794,95 €
VEGAS DEL GENIL	ÁLVARO DANIEL NURMINEN FERNÁNDEZ	2	69,94 €	1,86 €	- €
VEGAS DEL GENIL	DAVID ALONSO VARGAS	41	1.433,77 €	38,09 €	1.471,86 €
VEGAS DEL GENIL	JOAQUÍN RIVAS RUIZ	9	314,73 €	8,36 €	323,09 €
VEGAS DEL GENIL	KAITO ALEJANDRO FLORES WADA	2	69,94 €	1,86 €	- €
VEGAS DEL GENIL	Mª ÁNGELES ESTÉVEZ LÓPEZ	11	384,67 €	10,22 €	394,89 €
VEGAS DEL GENIL	RAÚL FLORES MARTÍNEZ	8	279,76 €	7,43 €	287,19 €
VELEZ DE BENAUDALLA	LAURA ESTEBAN ÁLVAREZ	58	2.028,26 €	53,88 €	2.082,14 €
VELEZ DE BENAUDALLA	LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	5	174,85 €	4,65 €	179,50 €
VILLAMENA	JAIME AGUILAR REDONDO	9	314,73 €	8,36 €	323,09 €
VILLAMENA	JOSÉ BAYO IBÁÑEZ	26	909,22 €	24,15 €	933,37 €
TOTALES			126.834,77 €	3.103,91 €	129.938,68 €

CUARTO.- Como consecuencia del error material detectado, y conforme a lo establecido en el art. 28 de las BEP-2022, procede la rectificación del saldo de pagos ordenados en los siguientes documentos contables en el siguiente sentido:

Fase	Nº Operación	BENEFICIARIO	DOCUMENTO P 2021	IMPORTE CONCESIÓN CORREGIDA	DIFERENCIA
P	220210043278	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	4.156,95 €	3.769,40 €	- 387,55 €
P	220210043280	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	316,72 €	287,19 €	- 29,53 €
P	220210043284	AYUNTAMIENTO DE ATARFE	2.454,58 €	2.225,74 €	- 228,84 €
P	220210043285	AYUNTAMIENTO DE BAZA	514,67 €	466,69 €	- 47,98 €
P	220210043286	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA	356,31 €	323,09 €	- 33,22 €
P	220210043287	AYUNTAMIENTO DE CÁJAR	395,90 €	358,99 €	- 36,91 €
P	220210043289	AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA	1.068,93 €	969,27 €	- 99,66 €
		VEGA			
P	220210043290	AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA	791,80 €	717,98 €	- 73,82 €
P	220210043291	AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA	1.939,91 €	1.759,05 €	- 180,86 €
P	220210043292	AYUNTAMIENTO DE DIEZMA	554,26 €	502,59 €	- 51,67 €
P	220210043293	AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL	4.123,19 €	3.971,86 €	- 151,33 €
P	220210043294	AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS	1.148,11 €	1.041,07 €	- 107,04 €
P	220210043295	AYUNTAMIENTO DE GÓJAR	435,49 €	394,89 €	- 40,60 €
P	220210043296	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	15.400,51 €	14.216,02 €	- 1.184,49 €
P	220210043298	AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA	3.642,28 €	3.302,71 €	- 339,57 €
P	220210043299	AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA	2.895,90 €	2.728,33 €	- 167,57 €
P	220210043301	AYUNTAMIENTO DE JUN	870,98 €	789,78 €	- 81,20 €
P	220210043302	AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA	791,80 €	717,98 €	- 73,82 €
P	220210043304	AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN	2.652,53 €	2.405,24 €	- 247,29 €
P	220210043305	AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS	4.750,80 €	4.307,88 €	- 442,92 €
P	220210043307	AYUNTAMIENTO DE MONACHIL	1.900,32 €	1.723,15 €	- 177,17 €

P	220210043309	AYUNTAMIENTO DE NÍVAR	3.919,41 €	3.554,00 €	- 365,41 €
P	220210043310	AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES	2.692,12 €	2.441,13 €	- 250,99 €
P	220210043311	AYUNTAMIENTO DE ORCE	633,44 €	574,38 €	- 59,06 €
P	220210043313	AYUNTAMIENTO DE PADUL	435,49 €	394,89 €	- 40,60 €
P	220210043314	AYUNTAMIENTO DE PELIGROS	475,08 €	430,79 €	- 44,29 €
P	220210043315	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	435,49 €	394,89 €	- 40,60 €
P	220210043316	AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR	316,72 €	287,19 €	- 29,53 €
P	220210043317	AYUNTAMIENTO DE PULIANAS	2.414,99 €	2.189,84 €	- 225,15 €
P	220210043318	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	2.296,22 €	2.082,14 €	- 214,08 €
P	220210043319	AYUNTAMIENTO DE SANTA FE	514,67 €	466,69 €	- 47,98 €
P	220210043320	AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL	5.423,83 €	4.918,17 €	- 505,66 €
P	220210043321	AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ BENAUDALLA	2.494,17 €	2.261,64 €	- 232,53 €
P	220210043322	AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA	1.385,65 €	1.256,47 €	- 129,18 €
P	220210043288	ELA CARCHUNA CALAHONDA	1.425,24 €	1.292,37 €	- 132,87 €
TOTAL RECTIFICACIÓN					- 6.500,96 €

QUINTO.- Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 161.34011.46200 del ejercicio 2022, proceder al reconocimiento de la obligación de pago con cargo dicha aplicación presupuestaria, por el error de hecho detectado en la cantidad correspondiente a la diferencia en las cantidades inicialmente reconocidas:

FASE	Nº Operación	BENEFICIARIO	IMPORTE DIFERENCIA
ADO	920220003586	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR	47,59 €
ADO	920220003587	AYUNTAMIENTO DE ALFACAR	81,82 €
ADO	920220003588	AYUNTAMIENTO DE OTURA	209,68 €
ADO	920220003613	AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS	287,19 €
ADO	920220003617	AYUNTAMIENTO DE GUADIX	398,73 €
ADO	920220003620	AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN	424,07 €
ADO	920220003621	AYUNTAMIENTO DE MOTRIL	627,90 €
ADO	920220003624	AYUNTAMIENTO DE MARACENA	792,42 €
ADO	920220003625	AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA	1.014,53 €
ADO	920220003638	AYUNTAMIENTO DE ARMILLA	1.162,48 €
ADO	920220003640	AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ	1.503,06 €
TOTAL DIFERENCIA CON CARGO a 2022			6.549,46 €

SEXTO.- Considerando que la rectificación de hecho propuesta hace decaer el objeto del recurso planteado por varios interesados, se declara la pérdida del objeto de los recursos de reposición planteados por los siguientes interesados:

- José Luis Lorente López, en representación de la menor Rosa Adela Lorente Serrano.
- Óscar Pérez Sánchez.
- Antonio Pérez Rodríguez, en representación del menor Cristian Pérez Sánchez.
- Alejandro Ruiz Pérez.
- Fernando Ruiz Pérez.

SÉPTIMO.- Que se proceda a la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y adicionalmente en la página Web de la Diputación de Granada, según lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en los términos especificados en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno estima que procede aprobar la Propuesta formulada en el sentido expresado, y la Presidencia así lo resuelve.

Armilla, 9 de mayo de 2022.-El Diputado Delegado de Deportes, fdo.: Francisco Manuel Guirado Izquierdo.

NÚMERO 2.161

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Resolución de la Presidencia por la que se ratifica el segundo acuerdo sobre desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Diputación de Granada

EDICTO

Visto el segundo acuerdo de fecha 23 de febrero de 2022, precisado por acuerdo de fecha 21 de marzo de 2022, de la Mesa General de Negociación para materias comunes al personal funcionario y laboral de la Diputación de Granada, alcanzado con la finalidad de determinar, tras la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (derivada del anterior Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio), los criterios que deben presidir el desarrollo de los procesos de selección derivados de la ejecución de las ofertas de empleo público de estabilización de empleo temporal de la Diputación de Granada.

De acuerdo con el Informe emitido por el Director General de Recursos Humanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual "Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. (...)”

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el acuerdo sobre desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Diputación de Granada, cuyo contenido refundido se anexa a la presente resolución.

SEGUNDO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Así lo resuelve y firma D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, lo

que por la Secretaría General se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Granada, 29 de abril de 2022.-El Presidente, fdo.: José Entrena Ávila; La Secretaria, fdo.: M^a Teresa Martín Bautista.

ANEXO: "ACUERDO SOBRE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN EL ÁMBITO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

Con fecha 27 de febrero de 2020, la mesa general de negociación de la Diputación de Granada para materias comunes de personal laboral y funcionario (art. 36.3 TREBEP) suscribió el Acuerdo sobre el desarrollo de los procesos de estabilización y consolidación del empleo temporal en el ámbito de la Diputación de Granada; todo ello en el marco de la ejecución de la oferta de empleo público de estabilización y consolidación de empleo temporal aprobada durante el ejercicio 2019, derivada de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para los puestos ocupados ininterrumpidamente de forma temporal con anterioridad a 1.01.2005. El anterior acuerdo fue ratificado por resolución de la Presidencia nº 3642/2020, de 30.10.2020.

El Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público autorizó, adicionalmente, una nueva tasa para la estabilización de empleo temporal que incluía las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Según el anterior Real Decreto-Ley, las ofertas de empleo que articularsen estos procesos de estabilización debían aprobarse antes de 31 de diciembre de 2021, publicándose las convocatorias antes de 31 de diciembre de 2022, lo que motivó la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal 2021 (BOP de 21/12/2021).

La anterior normativa, además, regulaba en su disposición adicional primera unas medidas dirigidas específicamente al ámbito local que afectaban, entre otras cuestiones, a los programas de los ejercicios teóricos; y unas medidas de agilización de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

Finalmente, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad

en el empleo público (derivada del anterior Real Decreto-Ley 14/2021) autoriza un tercer proceso de estabilización adicional a los regulados en la LPGE para el año 2017 y en la LPGE para el año 2018. Este proceso, al derivar del Real Decreto-Ley 14/2021, reitera los mismos presupuestos de hecho, contemplando por tanto plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, manteniendo la misma fecha límite para las convocatorias de los procesos de selección (31/12/2022). Por tanto, en el ámbito de la Diputación de Granada, estos procesos de estabilización ya se encuentran articulados en la citada Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal 2021 (BOP de 21/12/2021), aprobada en el marco del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, en el que tiene su origen la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se suma por tanto a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de 2019 (BOP nº 247, de 30.12.2019), pendiente también de ejecución. La nueva Ley 20/2021 contiene tres importantes novedades en cuanto a la ejecución de estas ofertas respecto al Real Decreto-ley 14/2021:

1. La convocatoria, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso necesariamente, de aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 -es decir, las ya incluidas en las Ofertas para la estabilización de empleo temporal de 2019, que quedan incorporadas a los nuevos procesos de estabilización, y de 2021, siempre que hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 (véase D.A.6ª).

Igualmente, se incluirán de forma adicional en las convocatorias de concurso los supuestos de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que contempla aquellas plazas que, estando incluidas en procesos de estabilización,

hayán estado ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016; esto es, aquella plaza ya sujeta a proceso de estabilización <<que a día de hoy esté ocupada por una persona que lleve más de cinco años -ella, como persona- en situación de temporalidad, incluso aunque en esa plaza no lleve los cinco años que exige la disposición adicional sexta, esa plaza debe salir por la vía del concurso>>.

2. En la articulación de los procesos de estabilización en los que el sistema de selección sea el de concurso oposición, se contempla la posibilidad de establecer el carácter no eliminatorio de los ejercicios, porque así resulte de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del TREBEP.

3. En aras de la unificación de procesos, se contempla que <<sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año

2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.>>

En base a lo anterior, resulta necesario actualizar el Acuerdo de 27.02.2020 de la Mesa General de Negociación de la Diputación de Granada para materias comunes de personal laboral y funcionario (art. 36.3 TREBEP), en los términos que se recogen a continuación.

1. Objeto.

La finalidad de presente Acuerdo es determinar los criterios que deben presidir el desarrollo de los procesos de selección derivados de los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal al amparo del artículo 2.4, párrafo primero, y las disposiciones adicionales sexta y octava, de la Ley 20/2021, de 28-12, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las plazas afectadas por los procesos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Diputación de Granada para la estabilización de empleo temporal de 2019 (BOP nº 247, de 30.12.2019) y la Oferta de Empleo Público de la Diputación de Granada para la estabilización de empleo temporal de 2021 (BOP de 21/12/2021) serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

2. Criterios generales de los procesos selectivos de estabilización.

Los procesos selectivos de acceso a la condición de personal funcionario de carrera y laboral fijo se realizarán mediante el sistema de concurso-oposición, con un porcentaje de 60 % de la puntuación total para la fase de oposición (60 puntos) y un 40% para la fase de concurso (40 puntos); o, excepcionalmente, mediante el sistema de concurso en los supuestos de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes méritos de los enunciados en los apartados 3.1 y 4:

- La letra a), subapartado a., contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicio. En el caso de acceso a las categorías de cuidador/a técnico/a de personas dependientes y auxiliar de enfermería, el desempate en este apartado se resolverá a favor del mayor número de servicios prestados en la concreta categoría a la que se desea acceder.

- De persistir el empate, la letra a), subapartado b.2, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicio.

- De persistir el empate, la letra b) (méritos formativos), sin límite de puntuación.

3. Criterios de los procesos selectivos de estabilización que se tramitan por el sistema de concurso-oposición.

3.1 Fase de concurso.

La fase de concurso de todos los procesos de estabilización temporal para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, que se tramiten por el sistema de concurso-oposición, consistirá en la valoración de los siguientes méritos objetivos:

1. Méritos profesionales, siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, que supondrán el 90% de la puntuación de la fase de concurso (Hasta 36 puntos):

a) Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala, categoría profesional o equivalente de la Diputación de Granada a la que se desea acceder. Se alcanzará el máximo de puntuación con diez años de servicio (0,30 puntos por mes, hasta un máximo de 36 puntos de méritos profesionales).

- Nota: En los procesos de estabilización de plazas clasificadas en el Grupo B, se valorarán como servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala, categoría profesional o equivalente a la que se desea acceder, los desempeñados en la categoría correspondiente del subgrupo inferior, precisándose expresamente las categorías valoradas en las bases de la convocatoria. La misma precisión se realizará en el acceso a las categorías de cuidador/a técnico/a de personas dependientes y auxiliar de enfermería, valorándose indistintamente los servicios prestados en una y otra categoría.

b) Se alcanzará hasta el 20% del máximo de la puntuación total de este mérito con diez años de servicio (0,06 puntos por mes, hasta un máximo de 7,2 puntos de méritos profesionales) con:

- Servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de otras Administraciones Públicas.

- Servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de la Diputación de Granada distintos del que se desea acceder.

c) Servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público. Se alcanzará hasta el 10% del máximo de puntuación con 10 años de servicio (0,03 puntos por mes, hasta un máximo de 3,6).

2. Méritos formativos, que supondrán el 10% de la valoración de la fase de concurso:

a) Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,010 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de las plazas convocadas o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y Administración electrónica. Cuando el sistema selectivo sea el concurso oposición, a efectos de valorar la relación del mérito formativo con la plaza podrá acudirse al temario de la correspondiente Subescala o categoría profesional u otros instrumentos de ordenación de recursos humanos, en caso de existir.

b) Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente, a razón de 1 punto por título.

3.2 Fase de oposición.

La fase de oposición del proceso constará de:

a) Un ejercicio de carácter práctico que acredite la capacidad para el desempeño de la función propia de la categoría profesional a la que se pretende acceder. El ejercicio práctico consistirá en la resolución de un único caso práctico, que se elaborará de entre ocho propuestos por el órgano de selección de las materias específicas del programa; a tal efecto, el órgano de selección propondrá dos supuestos alternativos para cada bloque del grupo de materias específicas.

b) Un ejercicio tipo test que acredite los conocimientos teóricos necesarios para el desempeño de la función propia de la categoría profesional a la que se pretende acceder y que versará sobre materias comunes propias del acceso a la categoría profesional correspondiente. Las preguntas erróneas o en blanco no supondrán descuento en el resultado de la prueba.

Las pruebas de la fase de oposición no tendrán carácter eliminatorio y serán acumuladas en un mismo ejercicio.

En aquellas categorías profesionales en las que exista aprobado un programa aplicable a sucesivas convocatorias, será éste el que rijan los procesos de estabilización que se tramiten por el sistema de concurso oposición con las siguientes reglas específicas:

1) Las materias comunes del programa tendrán el siguiente número de temas:

- Para el ingreso en la subescala del subgrupo A1: 5 temas.

- Para el ingreso en la subescala del subgrupo A2: 4 temas.

- Para el ingreso en la subescala del grupo B: 3 temas.

- Para el ingreso en la subescala del subgrupo C1: 3 temas.

- Para el ingreso en la subescala del subgrupo C2: 2 temas.

- Para el ingreso en agrupaciones profesionales sin requisito de titulación (D.A.6ª del TREBEP): 1 tema.

2) Las materias específicas existentes se estructurarán en cuatro bloques.

4. Criterios de los procesos selectivos de estabilización que se tramitan por el sistema de concurso (disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021)

El concurso consistirá únicamente en la valoración de los méritos que se establezcan en las bases de la convocatoria, pudiendo obtenerse un máximo de 100 puntos.

En atención a la mayor antigüedad de la cobertura temporal de las plazas convocadas, la fase de concurso de estos procesos selectivos consistirá en la valoración de los siguientes méritos objetivos:

1. Méritos profesionales, siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, que supondrán el 90% de la puntuación de la fase de concurso (Hasta 90 puntos):

a) Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala, categoría profesional o equivalente de la Diputación de Granada a la que se desea acceder. Se alcan-

zará el máximo de puntuación con 15 años de servicio (0,50 puntos por mes, hasta un máximo de 90 puntos de méritos profesionales).

- Nota: En los procesos de estabilización de plazas clasificadas en el Grupo B se valorarán como servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala, categoría profesional o equivalente a la que se desea acceder, los desempeñados en la categoría correspondiente del subgrupo inferior, precisándose expresamente las categorías valoradas en las bases de la convocatoria. La misma precisión se realizará en el acceso a las categorías de cuidador/a técnico/a de personas dependientes y auxiliar de enfermería, valorándose indistintamente los servicios prestados en una y otra categoría.

b) Se alcanzará hasta el 20% del máximo de la puntuación total de este mérito con quince años de servicio (0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 18 puntos de méritos profesionales):

- Servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de otras Administraciones Públicas.

- Servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de la Diputación de Granada distintos del que se desea acceder.

c) Servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público. Se alcanzará hasta el 10% del máximo de puntuación con 15 años de servicio (0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 9).

2. Méritos formativos, que supondrán el 10% de la valoración de la fase de concurso:

a) Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,025 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de las plazas convocadas o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y Administración electrónica.

b) Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente, a razón de 2,5 puntos por título.

5. Integración en bolsas.

En desarrollo de la previsión contenida en la disposición transitoria cuarta del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada, para los supuestos de procesos de estabilización por el sistema selectivo de concurso, la puntuación mínima para integración en la correspondiente bolsa de trabajo será del 40% de la puntuación máxima a obtener en la valoración de los méritos objetivos. Para los supuestos de procesos de estabilización por el sistema selectivo de concurso-oposición con pruebas de la fase de oposición de carácter no eliminatorio, la puntuación mínima para integración en la correspondiente bolsa de trabajo será del 30% de la puntuación máxima a obtener en la valoración del ejercicio de carácter práctico.

El orden de prelación de estas incorporaciones a bolsa será el resultante del proceso selectivo de estabilización no superado, con prioridad de los procesos selectivos de concurso respecto de los procesos selectivos de concurso-oposición.

Granada, 23 de febrero de 2022 y 21 de marzo de 2022.-Por la Administración, El Diputado Delegado de Recursos Humanos, fdo.: José García Giralte; por las Organizaciones Sincidales: Antonio Martín García, CC.OO.; Natividad Pérez Manzano, UGT; Carmen García Vargas, CSIF.

NÚMERO 2.144

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Presupuesto de 2022

EDICTO

PRIMERO. El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 07 de abril de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General, para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Chauchina (Granada).

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expuso al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones, en el tablón de edictos, en la sede electrónica municipal y en el BOP número 63 de fecha de 12-04-2022.

Dicho edicto se publicó en el BOP de Granada número 63 de fecha de 12 de abril de 2022, durante quince días hábiles.

SEGUNDO. Que, expuesto el presupuesto del ayuntamiento de Chauchina para el ejercicio 2022 en el tablón de edictos, en la sede electrónica y en el BOP nº 63 de fecha de 12-04-2022, no se han presentado reclamaciones al mismo.

TERCERO. Por todo ello el Presupuesto ordinario y único del ayuntamiento de Chauchina para el año 2022 queda Aprobado definitivamente, transcurrido el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ANEXOS RESUMIDOS DEL PRESUPUESTO DE CHAUCHINA 2022

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022. RESUMEN

ESTADO DE GASTOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
1	Gastos de personal	2.577.889,10 euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.796.367,70 euros

3	Gastos financieros	54.700,00 euros
4	Transferencias corrientes	281.350,00 euros
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	20.000,00 euros
6	Inversiones reales	258.517,92 euros
8	Activos financieros	5.000,00 euros
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4.993.824,72 euros
ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	1.802.969,51 euros
2	Impuestos indirectos	32.198,00 euros
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	530.990,00 euros
4	Transferencias corrientes	2.616.117,21 euros
5	Ingresos patrimoniales	6.550,00 euros
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	5.000,00 euros
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.993.824,72 euros

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022. PLANTILLA PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación / Nº Plazas / Grupo / Nivel destino

Secretario/a / 1 / A1 / 30

Interventor/a / 1 / A1 / 28

Tesorero/a / 1 / A1 / 20

Técnico/a de Administración General / 1 / A1 / 24

Técnico/a de Recursos Humanos / 1 / B / 24

Oficial de Primera Mantenimiento / 1 / C2 / 17

Subinspector/a de Policía / 1 / A2 / 22

Oficial de Policía Local / 1 / C1 / 21

Policía Local / 5 / C1 / 20

Arquitecto Técnico / 1 / A2 / 22

Auxiliar Administrativo/a / 1 / C2 / 12

TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO: 15

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación / Nº Plazas / Grupo / Nivel destino

Trabajadora Social. Coordinadora A.A.D. / 1 / A2 / 20

Oficial de Mantenimiento / 1 / C2 / 17

Educadora Escuela Infantil / 2 / C1 / 10

Conserje Polideportivo / 1 / C2 / 10

Auxiliar de Ayuda a domicilio / 3 / C2 / 10

Limpiadora / 1 / E / 10

Peón de limpieza viaria / 3 / E / 10

TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO: 12

C) PERSONAL LABORAL ESTABILIZACIÓN

Denominación / Nº Plazas

Arquitecto/a Técnico Municipal / 1

Oficial Electricista / 1

Oficial Jardinero / 1

Auxiliares de Ayuda a domicilio / 13

Trabajador/a Social. Coordinadora Juventud, Igualdad y Mujer / 1

Auxiliar de Clínica / 1

Conserje Colegio El Sauce / 1

Limpiadoras / 5

Auxiliares administrativos / 5

Monitor/a auxiliares / 2

Profesor/a Inglés Educación Adultos / 1

Director/a E.I. Matilde Cantos / 1

Educador/a E.I. Matilde Cantos / 6

Bibliotecaria/o / 1

Educador/a Centros Trébole / 2

Técnico/a de Cultura / 1

Monitor/a de deporte / 2

Conserje del Polideportivo / 1

Conserje del Ayuntamiento / 1

Oficial Mantenimiento / 1

Dinamizadora Guadalinfo / 1

TOTAL PERSONAL LABORAL ESTABILIZACIÓN: 50

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 11 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:
Cristina Pilar González García.

NÚMERO 2.118

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Aprobación de bases, plaza y bolsa de empleo de Auxiliar Laboral en Piscina del Ayuntamiento

EDICTO

Con fecha 10 de mayo de 2022, Decreto de Alcaldía nº 2022-0817, se establece:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión de Bolsa de empleo de personal laboral temporal: Auxiliar Control de Acceso Piscina Municipal de Peligros, que transcritas literalmente dicen lo siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL: AUXILIAR CONTROL DE ACCESO PISCINA MUNICIPAL DE PELIGROS

PRIMERO. Normas Generales.

Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento para la cobertura de una bolsa de personal laboral temporal de control de acceso a la piscina municipal de Peligros para tres plazas del grupo D.

Se cubrirá por medio de Contrato para la atención de situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en base a lo regulado en

el artículo 15.2 del Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las características de la plaza a cubrir son:

Denominación de la plaza: Auxiliar Control de Acceso Piscina Municipal de Peligros.

Régimen: Personal laboral temporal.

Unidad/Área: Deportes.

Grupo: D.

Titulación exigible: Graduado en ESO o equivalente.

Sistema selectivo: Oposición libre.

Nº de vacantes: 3 Plazas, 2 de 20 h semanales y 1 de 18 h semanales.

Categoría: Auxiliar.

Duración: del 1 de julio al 31 de agosto.

Funciones:

- Apertura y cierre al público de la taquilla para poder acceder a la instalación.

- Control de acceso.

- Venta de entradas piscina, dando cuenta y responsabilizándose de la liquidación diaria.

- Atención de llamadas telefónicas.

- Descuento y control de bonos de piscina.

- Control de acceso con invitación y/o de grupos.

Todas las funciones se realizarán a través de un programa informático.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida. Estar en posesión de la titulación académica necesaria para optar al Grupo D (Graduado en ESO o equivalente), La homologación o equivalencia de cualquier título deberá aportarla la per-

sona interesada, debidamente acreditada por la autoridad académica competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán poseer el documento que acredite fidedignamente su homologación.

Los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo y el desempeño del puesto.

TERCERO. Forma y Plazo de presentación de Instancias.

Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo oficial que acompañará la presente convocatoria (Anexo II) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en horario de 9:00 a 13:30 o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias.

A la solicitud deberá acompañarse:

- Copia simple del DNI o pasaporte en vigor.

- Copia simple de la titulación exigida.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://peligros.sedelectronica.es/info.4> (Tablón de anuncios).

CUARTO. Admisión de Aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde en el plazo máximo de treinta días hábiles aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el en la sede electrónica del Ayuntamiento de Peligros (tablón de anuncios) <https://peligros.sedelectronica.es/info.4> concediendo un plazo de cinco días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

En la misma publicación se determinará la composición nominativa del Tribunal y se fijará fecha y hora para la celebración del primer ejercicio de la oposición.

La lista de admitidos se elevará a definitiva automáticamente de no existir reclamación alguna, publicándose nuevamente en el caso de producirse alguna reclamación, una vez resuelta la misma. Las sucesivas publicaciones en la sede electrónica del Ayuntamiento de Peligros <https://peligros.sedelectronica.es/info.4> (Tablón de anuncios).

QUINTO. Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La designación de los miembros del Tribunal se realizará a través de Decreto de Alcaldía, estará compuesto por la/el presidenta/e, la/el secretaria/o y cuatro vocales. Para el desempeño de la presidencia, la secretaria y las vocalías se designarán miembros titulares y suplentes.

Todos los miembros del tribunal de selección tendrán voz y voto, excepto la/el secretaria/o, que tendrá voz, pero no voto. Además, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarias o funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior grupo/ subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al grupo/subgrupo en que se integra la plaza convocada.

La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de Selección cuando entiendan que se dan dichas circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

A solicitud del tribunal calificador, podrá disponerse la incorporación de asesoras y asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichas asesoras y asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto; serán designados por decreto de alcaldía y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del tribunal; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en los términos previstos en el decreto de 12 de febrero de 2019 del consejero delegado del Área de Servicios Públicos y Personal.

Asimismo, a solicitud del tribunal calificador, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas.

Cuando el número de personas aspirantes así lo aconseje, el tribunal calificador podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión de la secretaria o secretario del tri-

bunal en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

En los supuestos de ausencia de la Presidencia titular o suplente, las funciones de Presidencia serán ejercidas por los vocales designados siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en el decreto de nombramiento.

En el caso en que, una vez iniciado el proceso selectivo los miembros del tribunal cesen en los puestos en virtud de los cuales fueron nombrados para constituir parte de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en éstos salvo incompatibilidad legal al efecto y hasta que acabe totalmente el procedimiento selectivo.

El tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

SEXTO. Sistema de Selección y Desarrollo de los procesos.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de la siguiente fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte.

Único ejercicio.

Consistirá en contestar a un cuestionario de 50 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas sobre el contenido comprendido en el Anexo I, siendo solo una de las respuestas la correcta o más correcta de entre las alternativas planteadas.

El cuestionario de preguntas que se proponga a las personas aspirantes contendrá además otras cinco preguntas tipo test de reserva, las cuales sustituirán por su respectivo orden a aquellas preguntas que, en su caso, acuerde el tribunal anular una vez iniciada la ejecución del ejercicio por las personas aspirantes.

- Cada respuesta acertada se le asigna una puntuación de 0.2 puntos.

- Cada respuesta errónea restará 0,05 puntos.

- Las preguntas que no sean contestadas no serán valoradas.

- Si el aspirante contestara o situara algún signo a más de una de las posibles opciones o respuestas en una misma pregunta, se entenderá que ésta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por el aspirante, quedara meridiana-mente clara e indubitada la respuesta elegida.

Se calificará de 0 a 10 puntos esta prueba. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, cinco puntos para superar la misma, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

Duración: 80 minutos.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el total de la oposición será de 10 puntos.

El tribunal calificador procederá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Peligros la plantilla

provisional de respuestas de cada ejercicio. Se abrirá un plazo de tres días a los efectos de poder formular y presentar por las personas aspirantes aquellas alegaciones a la misma, así como cualquier otra petición de aclaración de actuaciones del órgano seleccionador que se estime conveniente.

Transcurrido dicho plazo publicará el listado provisional con las puntuaciones obtenidas que será publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Peligros <https://peligros.sedelectronica.es/info.4> (Tablón de anuncios). Se abrirá un plazo de tres días a efectos de presentar alegaciones a errores aritméticos, en ese plazo no se podrán presentar alegaciones de ninguna otra naturaleza.

La calificación que resulte se redondeará usando el sistema de redondeo aritmético simétrico hasta tres decimales, esto es, cuando el cuarto decimal sea igual o superior a cinco el tercer decimal se incrementará en una unidad, y cuando el cuarto decimal sea inferior a cinco el tercer decimal no se modificará.

SÉPTIMO. De la realización de la prueba.

Los aspirantes que serán convocados para el ejercicio, en llamamiento único, deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

La no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamados, o la no presentación de DNI original determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, tres días hábiles a dicho comienzo.

Publicación de anuncios: Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el en la sede electrónica del Ayuntamiento de Peligros <https://peligros.sedelectronica.es/info.4> (Tablón de anuncios).

Publicación de anuncios: Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el en la sede electrónica del Ayuntamiento de Peligros <https://peligros.sedelectronica.es/info.4> (Tablón de anuncios).

OCTAVO. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del contrato.

Una vez finalizada la oposición, el tribunal de selección procederá a sumar las puntuaciones y calificaciones atribuidas a cada aspirante en la oposición, lo que determinará la calificación final del proceso selectivo. Seguidamente el tribunal calificador ordenará exponer la relación de aspirantes que se propone para su nombramiento de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de anuncios, y en sede electrónica del Ayuntamiento Peligros dirección <https://ayuntamientopeligros.es/category/tablon-de-anuncios> y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

En supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo, y por tanto para determinar el orden resultante en la relación de aprobados, el primer apellido de los aspirantes comenzando por la letra "V" continuando sucesivamente por orden alfabético de conformidad con resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. En caso de persistir el empate se dirimirá el mismo por el sistema de sorteo.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de la persona candidata para la formalización del contrato, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

La persona aspirante propuesta, en el plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de personas aspirantes aprobadas y propuestas, aportará a la Oficina de Recursos Humanos los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su realización; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Quiénes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. La Oficina de Recursos Humanos elevará propuesta de exclusión que resolverá la Alcaldía previa audiencia a la persona interesada.

NOVENO. Constitución de bolsa de empleo.

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

Para los sucesivos nombramientos, se contactará telefónicamente con las personas aspirantes integrantes en la bolsa de trabajo, por su orden de puntuación y se les enviará un correo para comunicarles en qué plazo deben ponerse en contacto con el Ayuntamiento. Nombrando a la persona disponible en ese momento.

En caso de no poder contactar telefónicamente y que no se haya puesto en contacto con el Ayuntamiento en el plazo establecido en el correo electrónico se considerará que renuncia al nombramiento.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Se dejará constancia en el expediente de las llamadas efectuadas y de las contestaciones dadas por las personas aspirantes.

En caso de formación de bolsa de trabajo resultante de esta selección, la misma tendrá vigencia máxima de cuatro años.

DÉCIMO. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO I. TEMARIO

Materias comunes

Tema 1.- La Constitución Española: Estructura y Organización Territorial del Estado: Principios generales y Administración Local.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y competencias.

Tema 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: El municipio: Concepto, elementos, organización y competencias.

Tema 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Capacidad de Obrar y el concepto de interesado y Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

Tema 5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Recursos Administrativos.

Tema 6. La contratación administrativa: Tipos de contratos administrativos. Disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tema 7. Ordenanza reguladora de la Tasa por Instalaciones Deportivas de Peligros.

Tema 8. Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía: Información al Público.

Tema 9. Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa: Disponibilidad y publicidad de las hojas de quejas y reclamaciones y Presentación de las hojas de quejas y reclamaciones.

Tema 10. La ofimática: Procesador de texto libre ofice.

Tema 11. La Red de Internet: Funcionalidades básicas de los navegadores web.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://peligros.sedelectronica.es> (Tablón de anuncios).

TERCERO. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicar la relación en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://peligros.sedelectronica.es>, en tablón de anuncios, otorgando a aspirantes excluidos un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Peligros, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez. ■